



D. Leopoldo Alvear Trenor, mayor de edad, vecino de Madrid, con DNI número 51404562-E, en vigor, actuando en nombre y representación de BANKIA, S.A. (en adelante, “**Bankia**”), con domicilio en Calle Pintor Sorolla 8, Valencia, en su calidad de Director Financiero y en virtud de las facultades expresamente conferidas a su favor por el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Bankia, de fecha 24 de abril de 2013, por delegación de la Junta General de Accionistas de Bankia, S.A. de fecha 29 de junio de 2012.

CERTIFICA

Que el contenido del CD-ROM que se envía a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES para poner a disposición del mercado y del público en general, se corresponde fielmente con el texto del Folleto de Base de Valores no Participativos registrado por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES con fecha 2 de julio de 2013.

AUTORIZA

A la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES para que difunda el Folleto de Base de Valores no Participativos incluido en el CD-ROM adjunto en su página Web.

Y para que así conste ante la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES a los efectos legales oportunos, expide la presente certificación en Madrid, a 2 de julio de 2013.

D. Leopoldo Alvear Trenor



**FOLLETO BASE DE
VALORES NO PARTICIPATIVOS**

IMPORTE NOMINAL MÁXIMO:
30.000.000.000 euros
o su equivalente en cualquier otra divisa

El presente Folleto Base de Valores no Participativos ha sido inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 2 de julio de 2013.

El presente Folleto Base de Valores no Participativos ha sido redactado de conformidad con los Anexos V, XII y XXII del Reglamento CE nº 809/2004, tal y como ha sido modificado por el Reglamento Delegado de la UE nº486/2012 de la Comisión de 30 de marzo de 2012 y por el Reglamento Delegado de la UE nº862/2012 de la Comisión de 4 de junio de 2012, y se complementa con el Documento de Registro de Bankia, S.A., elaborado conforme al Anexo I del mismo Reglamento e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el día 26 de abril de 2013, el cual se incorpora por referencia.

I.	RESUMEN	4
II.	FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES	25
III.	FOLLETO BASE DE VALORES DE RENTA FIJA Y ESTRUCTURADOS.....	30
1.	PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN	30
2.	FACTORES DE RIESGO.....	30
3.	INFORMACIÓN ESENCIAL	30
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión	30
3.2	Motivos de la emisión y destino de los ingresos	30
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN	30
4.1	Descripción del tipo y la clase de los valores.....	30
4.2	Legislación de los valores	31
4.3	Representación de los valores	32
4.4	Divisa de la emisión.....	32
4.5	Orden de prelación	32
4.6	Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	32
4.7	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses	33
4.8	Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización	46
4.9	Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo	48
4.10	Representación de los tenedores de los valores	49
4.11	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores	51
4.12	Fecha de emisión.....	52
4.13	Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.....	52
4.14	Fiscalidad de los valores	52
5.	CLAUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	59
5.1	Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento de suscripción de la oferta	59
5.2	Plan de colocación y asignación	60
5.3	Precios.....	60
5.4	Colocación y aseguramiento	61
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	61
6.1	Solicitudes de admisión a cotización	61
6.2	Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores del emisor de la misma clase	62
6.3	Entidades de liquidez	62
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	62
7.1	Personas y entidades asesoras en la emisión	62
7.2	Información de la Nota de Valores auditada	62
7.3	Información aportada por terceros	62

7.4	Vigencia de las informaciones aportadas por terceros	62
7.5	Ratings	62
8.	ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO DE REGISTRO	64
	APENDICE A: BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS	67
	APENDICE B: CEDULAS HIPOTECARIAS	70
	APENDICE C: BONOS HIPOTECARIOS	73
	APENDICE D: CEDULAS TERRITORIALES	76
	APENDICE E: OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES	78
	APENDICE F: VALORES ESTRUCTURADOS	80
	ANEXO 1: MODELO DE CONDICIONES FINALES	99

I. RESUMEN

Los elementos de información del presente resumen (el “**Resumen**”) están divididos en 5 secciones (A-E) y numerados correlativamente dentro de cada sección de conformidad con la numeración exigida en el Apéndice XXII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad. Los números omitidos en este Resumen se refieren a elementos de información previstos en dicho Reglamento para otros modelos de folleto. Por otra parte, aquellos elementos de información exigidos para este modelo de folleto pero no aplicables por las características de la operación o del emisor se mencionan como “no procede”.

SECCIÓN A—INTRODUCCIÓN Y ADVERTENCIAS		
A.1		
	ADVERTENCIA	<ul style="list-style-type: none"> – Este resumen debe leerse como introducción al folleto. – Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del folleto en su conjunto – Cuando se presente ante un tribunal una demanda sobre la información contenida en el folleto, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial. – La responsabilidad civil solo se exigirá a las personas que haya presentado el resumen, incluida cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del folleto, o no aporte, leído junto con las otras partes del folleto, información fundamental para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.
A.2	Información sobre intermediarios financieros	No procede. La Sociedad no ha otorgado su consentimiento a ningún intermediario financiero para la utilización del Folleto en la venta posterior o colocación final de los valores.
SECCIÓN B—EMISOR Y POSIBLES GARANTES		
B.1	Nombre legal y comercial del emisor	Bankia, S.A. (en adelante, “ Bankia ”, el “ Banco ” o el “ Emisor ”), y en el ámbito comercial “ Bankia ”.
B.2	Domicilio, forma jurídica, legislación y país de constitución del emisor	Bankia es una sociedad de nacionalidad española, tiene carácter mercantil, reviste la forma jurídica de sociedad anónima y tiene la condición de banco. Asimismo, sus acciones están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas a través del Sistema de Interconexión Bursátil. En consecuencia, está sujeto a la regulación establecida por la Ley de Sociedades de Capital, la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles y demás legislación concordante, así como la legislación específica para las entidades de crédito y a la supervisión, control y normativa del Banco de España. Asimismo, como entidad de crédito en proceso de reestructuración está sujeta a la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (“ Ley 9/2012 ”) y legislación concordante. Por último, como sociedad cotizada, está sujeta a la Ley del Mercado de Valores y a su normativa de desarrollo. Su domicilio social está en España, en Valencia, calle Pintor Sorolla 8, y tiene Número de Identificación Fiscal (NIF) A-14.010.342.
B.3	Descripción del emisor	El objeto social de Bankia incluye la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca en general o que con él se relacionen directa o indirectamente y que le estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de

		<p>servicios de inversión y servicios auxiliares y la realización de actividades de agencia de seguros</p> <p>El Grupo Bankia es el resultado de un proceso de integración que concluyó con fecha 23 de mayo de 2011 entre la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, la Caja Insular de Ahorros de Canarias, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila, Caixa d’Estalvis Laietana, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia y la Caja de Ahorros de La Rioja (todas ellas, las “Cajas”).</p> <p>Este proceso de integración se llevó a cabo en dos fases: (i) en primer lugar, las Cajas que forman parte de la integración segregaron a favor de Banco Financiero y de Ahorros, S.A. (“BFA”) la totalidad de sus activos y pasivos bancarios y parabancarios (la “Primera Segregación”), que, a su vez, (ii) segregó a favor de Bankia todo su negocio bancario, las participaciones asociadas al negocio financiero y el resto de activos y pasivos que recibió de las Cajas en virtud de la Primera Segregación o por otros títulos en virtud del Contrato de Integración, excluidos determinados activos y pasivos que permanecieron bajo la titularidad de BFA.</p> <p>Los principales segmentos de negocio son: Banca de Particulares, Banca de Empresas y Centro Corporativo. El negocio de Banca de Particulares, comprende la actividad de banca minorista con personas físicas y jurídicas, cuya distribución se realiza a través de una amplia red multicanal En España, con negocio orientado a la satisfacción del cliente y la rentabilidad en la gestión; Banca de Particulares representa un negocio estratégico para Bankia, siendo una de las principales instituciones financieras. El área de Banca de Empresas realiza la actividad bancaria dirigida a personas jurídicas con una facturación anual superior a 6 millones de euros. Dentro de Centro Corporativo, se incluye la actividad de Banca Privada (da servicio de asesoramiento financiero y fiscal, especializado y de alta calidad, a los clientes de elevado patrimonio de Bankia), Áreas de Gestión de Activos y Banca Seguros (engloba los negocios de fondos de inversión, fondos y planes de pensiones y la distribución de seguros), Banca Seguros (engloba sociedades especializadas en seguros, tales como compañías de seguros, mediadores de seguros, <i>joint ventures</i>, alianzas estratégicas y acuerdos comerciales) y Empresas Participadas.</p> <p>Esta actividad se desarrolla principalmente en España, contando a 31 de diciembre de 2012 con una red minorista de oficinas, a nivel consolidado en España, de 2.951 oficinas, y de 75 centros de empresas. Como consecuencia de los compromisos adquiridos en el Plan de Recapitalización, el banco está procediendo al cierre de su infraestructura comercial en el exterior.</p>
<p>B.4a</p>	<p>Tendencias recientes más significativas</p>	<p>El Grupo BFA-Bankia deberá cumplir con los compromisos incluidos en el Plan de Reestructuración que se resumen a continuación durante el periodo 2012-2017 (“Periodo de Reestructuración”):</p> <p>(i) Ajuste del perímetro del Banco mediante el traspaso de activos a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (“SAREB”) que ha sido ya ejecutado.</p> <p>(ii) Focalización del negocio en banca comercial, es decir, podrá ofrecer a sus clientes depósitos, préstamos, cuentas corrientes, otros servicios de transmisión de dinero, créditos, leasing, operaciones con tarjetas de crédito, productos de Banca Seguros, gestión de patrimonios, Banca Privada y servicios de inversión, financiación comercial, operaciones de cambio de moneda y servicios bancarios online o telefónicos, entre otros servicios.</p> <p>(iii) El Grupo BFA-Bankia durante el Periodo de Reestructuración no se dedicará a las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Préstamos relacionados con la promoción inmobiliaria. – Financiación a sociedades extranjeras fuera de España. – Actividades bancarias con aquellas sociedades con acceso a los mercados de capitales, excluyendo las relacionadas con el corto plazo como la financiación de capital circulante y servicios bancarios comerciales y transaccionales a corto plazo. <p>(iv) El Grupo BFA-Bankia, de acuerdo con las proyecciones financieras que forman parte del Plan de Reestructuración, deberá cumplir con las siguientes magnitudes económicas y ratios financieros a 31 de diciembre de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> – La cartera de crédito neta no será superior a 116 miles de millones de euros. A 31 de marzo de 2013 y 31 de diciembre de 2012 la cartera de crédito neta ascendía a 131 y 134 miles de millones de euros, respectivamente.

		<ul style="list-style-type: none"> - Los activos ponderados por riesgo no serán superiores a 93 miles de millones de euros. A 31 de marzo de 2013 y 31 de diciembre de 2012 los activos ponderados por riesgo ascendían a 109 y 112 miles de millones de euros, respectivamente. - El total de activos en balance no será superior a 257 miles de millones de euros. A 31 de marzo de 2013 y 31 de diciembre de 2012 el total de activos en balance ascendía a 298 y 309 miles de millones de euros, respectivamente. - El ratio préstamos sobre depósitos no será superior a 133%. A 31 de marzo de 2013 y 31 de diciembre de 2012 dicho ratio ascendía a 134,1% y 133,84%, respectivamente. A estas mismas fechas, el ratio calculado como el crédito neto dividido entre la suma de pagarés minoristas, depósitos estrictos de clientes, créditos de mediación y cedulas singulares, ascendía al 121,4% y 121%, respectivamente. - El número de sucursales se situará en torno a 1.950. A 31 de marzo de 2013 y 31 de diciembre 2012 el número de sucursales ascendía a 2.900 y 3.041, respectivamente. - El número de empleados se situará en torno a 14.500. A 31 de marzo de 2013 y 31 de diciembre 2012 el número de empleados ascendía a 19.922 y 20.431, respectivamente. <p>En caso de no cumplir cualquiera de los compromisos previstos en el Plan de Reestructuración, el Grupo BFA-Bankia deberá presentar acciones para corregirlo. Asimismo, el Grupo BFA-Bankia se ha comprometido a que el número de sucursales y empleados no aumentará tras el año 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> (v) Reducción de sucursales: dentro del Plan de Reestructuración se incluye un plan de reducción de sucursales que contempla el cierre de oficinas adicionales hasta alcanzar en torno a 1.950 sucursales en el año 2015. La mayoría de los cierres se llevarán a cabo en las regiones consideradas como no estratégicas para el Grupo, centrando por tanto el grueso de la red en las regiones de origen de las Cajas. (vi) Reducción de plantilla: el número de empleados se ajustará a la nueva estructura del Grupo y a la nueva red de sucursales, con el objetivo de alcanzar una cifra cercana a los 14.500 empleados en el año 2015. (vii) En relación con las sucursales sujetas al plan de reducción, el Grupo BFA-Bankia no podrá otorgar nueva financiación a los clientes existentes a menos que: <ul style="list-style-type: none"> - Sea necesario para preservar el valor del préstamo garantizado. - Se realice con el fin de minimizar las pérdidas de capital o mejorar el valor esperado de recuperación del préstamo. (viii) Las hipotecas existentes a la fecha del Plan de Reestructuración se gestionaran de modo que su valor sea maximizado. En particular, el Grupo BFA-Bankia podrá reestructurar las hipotecas concedidas en los siguientes términos: a) cambiando las condiciones del préstamo; b) transfiriendo las hipotecas a nuevas propiedades; y c) transfiriendo el activo inmobiliario. (ix) Medidas de gobierno corporativo: <ul style="list-style-type: none"> - El Grupo BFA-Bankia no adquirirá nuevas participaciones o ramas de actividad de otras sociedades durante la vigencia del Plan de Reestructuración. - El Grupo BFA-Bankia no distribuirá dividendos hasta el 31 de diciembre 2014. (x) En relación con las acciones de gestión de instrumentos híbridos, las participaciones preferentes y la deuda subordinada perpetua se recompraron con aplicación automática del efectivo obtenido a la suscripción de acciones de nueva emisión de Bankia.
<p>B.5</p>	<p>Grupo</p>	<p>Bankia es la sociedad matriz del Grupo Bankia, que se integra en el grupo consolidado de entidades de crédito cuya sociedad dominante es BFA (en conjunto, el “Grupo BFA-Bankia”).</p> <p>Bankia es la entidad dominante del Grupo Bankia. A 31 de diciembre de 2012, el perímetro de consolidación estaba formado por 330 sociedades, de las que 142 sociedades se consolidaban por el método de integración global. Adicionalmente, otras 188 sociedades son entidades asociadas o multigrupo, de las que 2 sociedades multigrupo se consolidan por el método de la participación y 186 sociedades se han clasificado como Activo no corriente en venta.</p> <p>Durante el ejercicio 2013 se va acometer un proceso de reestructuración, en virtud del cual la mayoría de las participadas financieras de Bankia pasarán a depender directamente de esta, y las</p>

		industriales y de servicios dependerán en su mayor parte de la Corporación Empresarial.																																				
B.6	Accionistas principales	El 68,39% del capital social de la Sociedad es titularidad de BFA, entidad íntegramente participada por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (el “FROB”), y el resto de capital es titularidad de accionistas minoritarios.																																				
B.7	Información financiera histórica seleccionada	<p>Como consecuencia de la creación del Grupo Bankia en el año 2011 con el perímetro de negocio actual, no existe información financiera histórica correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010 representativa del negocio actual de la Sociedad.</p> <p>En un escenario económico complejo, y bajo un plan de Reestructuración, Bankia focalizó su gestión en la generación de ingresos procedentes del negocio bancario más recurrente -principalmente el margen de intereses- así como en la racionalización de los costes. Como resultado de estos parámetros de gestión, el Grupo obtuvo un margen neto antes de provisiones de 1.717 millones de euros, ligeramente superior al anotado en el ejercicio anterior. No obstante, el elevado nivel de dotación de provisiones efectuado para sanear las carteras de activos dio lugar a que el Grupo registrara un resultado atribuido negativo de 19.056 millones de euros al finalizar el ejercicio 2012.</p> <p>Respecto al balance consolidado, los focos de gestión se centraron en la mejora de la calidad de sus activos y el reforzamiento patrimonial. En este sentido, el Grupo mejoró sensiblemente el perfil de riesgo de su balance en el pasado ejercicio, reduciendo a niveles muy poco significativos la exposición al sector inmobiliario y poniendo a valor de mercado su cartera de participaciones industriales y financieras, gran parte de las cuales se reclasificaron como activos no corrientes en venta al ser consideradas como no estratégicas por la Entidad. La reducción del riesgo inmobiliario tuvo su principal impacto en el crédito a la clientela, que anotó un importante descenso con respecto al año anterior (-27,1%) como resultado del traspaso a la SAREB de créditos a empresas de promoción y construcción inmobiliaria, la menor demanda de crédito en el sector y la estrategia del grupo para sanear sus carteras crediticias. Asimismo, el Grupo reforzó su solvencia con un préstamo subordinado de BFA por importe de 4.500 millones de euros -amortizado en 2013- y una emisión de bonos convertibles contingentes de 10.700 millones de euros que fue suscrita íntegramente por BFA y que se ha convertido en capital en mayo de 2013. Por lo que hace referencia a la financiación mediante depósitos de la clientela, ésta disminuyó en algo más de un 28% con respecto a 2011 debido a la menor operativa a través de cámaras de contrapartida y el descenso de los depósitos minoristas de clientes que tuvo lugar en la segunda mitad del ejercicio. Finalmente, los fondos propios del Grupo anotaron un saldo negativo de 5.204 millones de euros como consecuencia de las pérdidas acumuladas del año anterior y el resultado negativo registrado en 2012 tras el fuerte esfuerzo realizado en dotación de provisiones en ambos ejercicios.</p> <p>El balance correspondiente al ejercicio 2012 presenta un tamaño de 282.310 millones de euros al finalizar dicho ejercicio. La pérdida neta atribuida a la Sociedad Dominante se situó en 19.056 millones de euros, consecuencia del esfuerzo global en saneamientos con cargo a resultados por un importe algo superior a 23.700 millones de euros que ha realizado el Grupo Bankia.</p> <p>Información financiera seleccionada del balance consolidado del Grupo Bankia a 31 de diciembre de 2012 y de 2011</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Activo (datos en millones de euros)</th> <th>31/12/2012</th> <th>31/12/2011</th> <th>Var. (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caja y depósitos en bancos centrales</td> <td>4.570</td> <td>6.280</td> <td>(27,2%)</td> </tr> <tr> <td>Cartera de negociación</td> <td>35.772</td> <td>29.083</td> <td>23,0%</td> </tr> <tr> <td>De los que: Crédito a la clientela</td> <td>40</td> <td>16</td> <td>145,4%</td> </tr> <tr> <td>Activos financieros disponibles para la venta</td> <td>39.686</td> <td>25.269</td> <td>57,1%</td> </tr> <tr> <td>Inversiones crediticias</td> <td>144.341</td> <td>207.791</td> <td>(30,5%)</td> </tr> <tr> <td>De los que: Crédito a la clientela</td> <td>134.137</td> <td>184.094</td> <td>(27,1%)</td> </tr> <tr> <td>Cartera de inversión a vencimiento</td> <td>29.159</td> <td>10.894</td> <td>167,7%</td> </tr> <tr> <td>Derivados de cobertura</td> <td>6.174</td> <td>5.266</td> <td>17,2%</td> </tr> </tbody> </table>	Activo (datos en millones de euros)	31/12/2012	31/12/2011	Var. (%)	Caja y depósitos en bancos centrales	4.570	6.280	(27,2%)	Cartera de negociación	35.772	29.083	23,0%	De los que: Crédito a la clientela	40	16	145,4%	Activos financieros disponibles para la venta	39.686	25.269	57,1%	Inversiones crediticias	144.341	207.791	(30,5%)	De los que: Crédito a la clientela	134.137	184.094	(27,1%)	Cartera de inversión a vencimiento	29.159	10.894	167,7%	Derivados de cobertura	6.174	5.266	17,2%
Activo (datos en millones de euros)	31/12/2012	31/12/2011	Var. (%)																																			
Caja y depósitos en bancos centrales	4.570	6.280	(27,2%)																																			
Cartera de negociación	35.772	29.083	23,0%																																			
De los que: Crédito a la clientela	40	16	145,4%																																			
Activos financieros disponibles para la venta	39.686	25.269	57,1%																																			
Inversiones crediticias	144.341	207.791	(30,5%)																																			
De los que: Crédito a la clientela	134.137	184.094	(27,1%)																																			
Cartera de inversión a vencimiento	29.159	10.894	167,7%																																			
Derivados de cobertura	6.174	5.266	17,2%																																			

Activos no corrientes en venta	9.506	3.898	143,9%
Participaciones	300	2.349	(87,2%)
Activo material e intangible	1.920	3.572	(46,2%)
Resto de activos	10.882	8.445	28,9%
TOTAL ACTIVO	282.310	302.846	(6,8%)

Pasivo <i>(datos en millones de euros)</i>	31/12/2012	31/12/2011	Var. (%)
Cartera de negociación	33.655	26.879	25,2%
Pasivos financieros a coste amortizado	243.723	257.951	(5,5%)
De los que: Depósitos de la clientela	110.904	155.338	(28,6%)
Derivados de cobertura	2.790	2.025	37,8%
Pasivos por contratos de seguros	262	356	(26,3%)
Provisiones	2.869	1.284	123,4%
Resto de pasivos	5.067	1.858	172,7%
TOTAL PASIVO	288.366	290.353	(0,7%)

Patrimonio Neto <i>(datos en millones de euros)</i>	31/12/2012	31/12/2011	Var. (%)
Fondos propios	(5.204)	13.068	-
Ajustes por valoración	(804)	(703)	14,2%
Intereses minoritarios	(48)	128	-
TOTAL PATRIMONIO NETO	(6.056)	12.493	-
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	282.310	302.846	(6,8%)

Información financiera seleccionada de la cuenta de resultados consolidada del Grupo Bankia correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2012 y de 2011

<i>(datos en millones de euros)</i>	31/12/2012	31/12/2011	Var. (%)
Margen de intereses	3.089	2.637	17,2%
Margen bruto	4.010	4.099	(2,2%)
Margen neto	1.717	1.659	3,5%
Beneficio / (Pérdida) de la actividad de explotación	(19.047)	(1.867)	-
Beneficio / (Pérdida) antes de impuestos	(22.189)	(4.307)	-
Beneficio / (Pérdida) del ejercicio	(19.193)	(2.977)	-
Beneficio / (Pérdida) atribuido a la Sociedad Dominante	(19.056)	(2.979)	-

Principales ratios de solvencia, rentabilidad, eficiencia y calidad de los activos del Grupo Bankia a 31 de diciembre 2012 y de 2011

	(%)	31/12/2012	31/12/2011
	ROE ⁽¹⁾	-	-
	ROA ⁽²⁾	-	-
	Ratio recursos propios Core ⁽³⁾	5,2%	8,3 %
	Total coeficiente de solvencia ⁽⁴⁾	9,8%	8,5%
	Ratio capital principal ⁽⁵⁾	4,4%	8,3%
	Ratio Core Tier I EBA ⁽⁶⁾	4,9%	8%
	Eficiencia ⁽⁷⁾	50,3%	52,3%
	Morosidad ⁽⁸⁾	12,99%	7,63%
	Cobertura ⁽⁹⁾	62%	60%
	<p>(1) Beneficio Atribuido al Grupo / Fondos Propios. No aplica debido a las pérdidas registradas en el ejercicio.</p> <p>(2) Beneficio Después de Impuestos / Activos Totales Medios. No aplica debido a las pérdidas registradas en el ejercicio.</p> <p>(3) Calculado de acuerdo con la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos (la “Circular 3/2008”).</p> <p>(4) Calculado de acuerdo con la Circular 3/2008.</p> <p>(5) Calculado de acuerdo con el Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero (el “RDL 2/2011”).</p> <p>(6) Calculado de acuerdo con EBA/REC/2011/173.</p> <p>(7) (Gastos de Personal + Gastos Generales) / Margen Bruto.</p> <p>(8) Total Activos Dudosos (incluyendo Crédito a la Clientela y Pasivos Contingentes) / Crédito a la Clientela y Pasivos Contingentes.</p> <p>(9) Fondo de Insolvencias / Total Activos Dudosos (incluyendo Crédito a la Clientela y Pasivos Contingentes).</p>		
	<p>Una vez completado en 2012 el proceso de saneamiento de su balance, en el primer trimestre de 2013 el Grupo Bankia ha vuelto a generar beneficios en un contexto económico que ha seguido marcado por un escenario de reducidos volúmenes de actividad bancaria y tipos de interés en los niveles más bajos de los dos últimos años. En la comparativa con marzo 2012, este escenario adverso ha tenido su principal impacto en el margen de intereses, que se situó en 512 millones de euros frente a los 844 millones de euros del mismo periodo del año anterior (descenso del 39%). Esta evolución recoge el efecto negativo de la fuerte caída de los tipos de interés en 2012, que comenzó a ser apreciable a partir del tercer trimestre del pasado ejercicio y ha continuado en el primer trimestre de 2013, provocando un descenso en el rendimiento de la inversión crediticia motivado por el efecto del decalaje temporal en la repreciaación de los créditos vinculados al tipo de referencia, especialmente las hipotecas. Este escenario de tipos ha marcado la evolución de los ingresos básicos y los márgenes operativos del Grupo en los tres primeros meses de 2013. No obstante, el esfuerzo continuado en reducción de costes y consecución de sinergias que está llevando a cabo la Entidad en el marco del Plan de Reestructuración le ha permitido reducir los gastos de explotación en un 16% con respecto al primer trimestre del año anterior lo que, unido a la menor necesidad de provisiones y saneamientos que en el pasado ejercicio, ha posibilitado que el Grupo Bankia haya generado en el primer trimestre de 2013 un beneficio atribuido de 74 millones de euros.</p> <p>En cuanto a la evolución de las principales partidas del balance, en el primer trimestre de 2013 el crédito a la clientela neto que se incluye dentro del epígrafe de inversiones crediticias descendió en un 2% (-3.046 millones de euros) con respecto a diciembre del año anterior. La financiación al sector privado residente concentró la mayor parte de este descenso, siendo consecuencia, principalmente, de la tendencia de desapalancamiento de empresas y hogares que se ha mantenido en España en los primeros meses de 2013. Por su parte, los depósitos de la clientela crecieron un 6% (+6.381 millones de euros) como consecuencia del incremento de la actividad en el mercado de repos -cesiones temporales de activos tanto bilaterales como a través de cámaras de compensación-, que ha sustituido parte de la financiación del Grupo con el Banco Central Europeo.</p>		

La información financiera seleccionada intermedia consolidada del Grupo Bankia que se presenta a continuación correspondiente al periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2013 no ha sido objeto de ningún tipo de auditoría o revisión por parte de los auditores de la Sociedad.

Activo <i>(datos en millones de euros)</i>	31/03/2013	31/12/2012	Var. (%)
Caja y depósitos en bancos centrales	3.355	4.570	(27%)
Cartera de negociación	32.511	35.772	(9%)
De los que: Crédito a la clientela	27	40	(33%)
Activos financieros disponibles para la venta	39.084	39.686	(2%)
Inversiones crediticias	145.393	144.341	1%
De los que: Crédito a la clientela	131.091	134.137	(2%)
Cartera de inversión a vencimiento	28.936	29.159	(1%)
Derivados de cobertura	5.619	6.174	(9%)
Activos no corrientes en venta	9.664	9.506	2%
Participaciones	342	300	14%
Activo material e intangible	1.883	1.920	(2%)
Resto de activos	10.372	10.882	(5%)
TOTAL ACTIVO	277.159	282.310	(2%)

Pasivo <i>(datos en millones de euros)</i>	31/03/2013	31/12/2012	Var. (%)
Cartera de negociación	30.645	33.655	(9%)
Pasivos financieros a coste amortizado	241.616	243.723	(1%)
De los que: Depósitos de la clientela	117.285	110.904	6%
Derivados de cobertura	2.433	2.790	(13%)
Pasivos por contratos de seguros	258	262	(2%)
Provisiones	2.577	2.869	(10%)
Resto de pasivos	5.131	5.067	1%
TOTAL PASIVO	282.660	288.366	(2%)

Patrimonio Neto <i>(datos en millones de euros)</i>	31/03/2013	31/12/2012	Var. (%)
Fondos propios	(5.130)	(5.204)	(1%)
Ajustes por valoración	(322)	(804)	(60%)
Intereses minoritarios	(48)	(48)	0%
TOTAL PATRIMONIO NETO	(5.501)	(6.056)	(9%)
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	277.159	282.310	(2%)

<i>(datos en millones de euros)</i>	31/03/2013	31/03/2012	Var. (%)
-------------------------------------	-------------------	-------------------	-----------------

		<table border="1"> <tbody> <tr> <td>Margen de intereses</td> <td>512</td> <td>844</td> <td>(39%)</td> </tr> <tr> <td>Margen bruto</td> <td>868</td> <td>1.311</td> <td>(34%)</td> </tr> <tr> <td>Margen neto</td> <td>374</td> <td>723</td> <td>(48%)</td> </tr> <tr> <td>Beneficio / (Pérdida) de la actividad de explotación</td> <td>157</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Beneficio / (Pérdida) antes de impuestos</td> <td>102</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Beneficio / (Pérdida) del ejercicio</td> <td>72</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Beneficio / (Pérdida) atribuido a la Sociedad Dominante</td> <td>74</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> </tbody> </table>	Margen de intereses	512	844	(39%)	Margen bruto	868	1.311	(34%)	Margen neto	374	723	(48%)	Beneficio / (Pérdida) de la actividad de explotación	157	-	-	Beneficio / (Pérdida) antes de impuestos	102	-	-	Beneficio / (Pérdida) del ejercicio	72	-	-	Beneficio / (Pérdida) atribuido a la Sociedad Dominante	74	-	-		
Margen de intereses	512	844	(39%)																													
Margen bruto	868	1.311	(34%)																													
Margen neto	374	723	(48%)																													
Beneficio / (Pérdida) de la actividad de explotación	157	-	-																													
Beneficio / (Pérdida) antes de impuestos	102	-	-																													
Beneficio / (Pérdida) del ejercicio	72	-	-																													
Beneficio / (Pérdida) atribuido a la Sociedad Dominante	74	-	-																													
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>(%)</th> <th>31/03/2013</th> <th>31/12/2012</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ROE ⁽¹⁾</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>ROA ⁽²⁾</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Ratio recursos propios Core ⁽³⁾</td> <td>5,4%</td> <td>5,2%</td> </tr> <tr> <td>Total coeficiente de solvencia ⁽⁴⁾</td> <td>10,1%</td> <td>9,8%</td> </tr> <tr> <td>Ratio capital principal ⁽⁵⁾</td> <td>5,2%</td> <td>4,4%</td> </tr> <tr> <td>Ratio Core Tier I EBA ⁽⁶⁾</td> <td>5,2%</td> <td>4,9%</td> </tr> <tr> <td>Eficiencia ⁽⁷⁾</td> <td>51,4%</td> <td>50,3%</td> </tr> <tr> <td>Morosidad ⁽⁸⁾</td> <td>13,08%</td> <td>12,99%</td> </tr> <tr> <td>Cobertura ⁽⁹⁾</td> <td>62%</td> <td>62%</td> </tr> </tbody> </table>	(%)	31/03/2013	31/12/2012	ROE ⁽¹⁾	-	-	ROA ⁽²⁾	-	-	Ratio recursos propios Core ⁽³⁾	5,4%	5,2%	Total coeficiente de solvencia ⁽⁴⁾	10,1%	9,8%	Ratio capital principal ⁽⁵⁾	5,2%	4,4%	Ratio Core Tier I EBA ⁽⁶⁾	5,2%	4,9%	Eficiencia ⁽⁷⁾	51,4%	50,3%	Morosidad ⁽⁸⁾	13,08%	12,99%	Cobertura ⁽⁹⁾	62%	62%
(%)	31/03/2013	31/12/2012																														
ROE ⁽¹⁾	-	-																														
ROA ⁽²⁾	-	-																														
Ratio recursos propios Core ⁽³⁾	5,4%	5,2%																														
Total coeficiente de solvencia ⁽⁴⁾	10,1%	9,8%																														
Ratio capital principal ⁽⁵⁾	5,2%	4,4%																														
Ratio Core Tier I EBA ⁽⁶⁾	5,2%	4,9%																														
Eficiencia ⁽⁷⁾	51,4%	50,3%																														
Morosidad ⁽⁸⁾	13,08%	12,99%																														
Cobertura ⁽⁹⁾	62%	62%																														
		<p>(1) Beneficio Atribuido al Grupo / Fondos Propios. No aplica debido a las pérdidas registradas en el ejercicio.</p> <p>(2) Beneficio Después de Impuestos / Activos Totales Medios. No aplica debido a las pérdidas registradas en el ejercicio.</p> <p>(3) Calculado de acuerdo con la Circular 3/2008.</p> <p>(4) Calculado de acuerdo con la Circular 3/2008.</p> <p>(5) Calculado de acuerdo con el RDL 2/2011 a 31 de diciembre de 2012 y de acuerdo con la Ley 9/2012 a 31 de marzo de 2013.</p> <p>(6) Calculado de acuerdo con EBA/REC/2011/173.</p> <p>(7) (Gastos de Personal + Gastos Generales) / Margen Bruto.</p> <p>(8) Total Activos Dudosos (incluyendo Crédito a la Clientela y Pasivos Contingentes) / Crédito a la Clientela y Pasivos Contingentes.</p> <p>(9) Fondo de Insolvencias / Total Activos Dudosos (incluyendo Crédito a la Clientela y Pasivos Contingentes).</p>																														
B.8	Información financiera seleccionada pro forma	No procede, dado que no existe información proforma en Documento de Registro.																														
B.9	Previsiones o estimaciones de beneficios	No procede. La Sociedad ha optado por no incluir provisiones o estimaciones de beneficios futuros en el Documento de Registro.																														
B.10	Salvedades en informes de auditoría	No procede. Las cuentas anuales individuales y consolidadas del Grupo BFA-Bankia correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012, cerrados a 31 de diciembre, han sido auditadas por Deloitte, S.L. sin que haya puesto de manifiesto salvedades en sus correspondientes informes.																														

B.17	Grados de solvencia asignados a un emisor o a sus obligaciones a petición o con la cooperación del emisor en el proceso de calificación	<p>A 31 de marzo de 2013, Bankia tienen asignadas las siguientes calificaciones (ratings) por las agencias de calificación de riesgo crediticio:</p> <table border="1" data-bbox="491 383 1417 640"> <thead> <tr> <th colspan="4">Bankia</th> </tr> <tr> <th>Agencia</th> <th>Largo plazo</th> <th>Corto plazo</th> <th>Perspectiva</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fitch Ratings España, S.A.U.</td> <td>BBB</td> <td>F2^(*)</td> <td>Negativa</td> </tr> <tr> <td>Moody's Investors Services España, S.A.</td> <td>Ba2</td> <td>-</td> <td>Incierta</td> </tr> <tr> <td>Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España</td> <td>BB-</td> <td>B</td> <td>Negativa</td> </tr> </tbody> </table> <p>(*) Con fecha 18 de abril de 2013 la agencia de calificación crediticia Fitch Ratings revisó la calificación de viabilidad de Bankia a "b", situando la perspectiva de la calificación crediticia a largo y a corto plazo de Bankia en revisión negativa.</p> <p>Las agencias de calificación mencionadas han sido registradas en la European Securities and Markets Authority de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia.</p>	Bankia				Agencia	Largo plazo	Corto plazo	Perspectiva	Fitch Ratings España, S.A.U.	BBB	F2 ^(*)	Negativa	Moody's Investors Services España, S.A.	Ba2	-	Incierta	Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España	BB-	B	Negativa
Bankia																						
Agencia	Largo plazo	Corto plazo	Perspectiva																			
Fitch Ratings España, S.A.U.	BBB	F2 ^(*)	Negativa																			
Moody's Investors Services España, S.A.	Ba2	-	Incierta																			
Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España	BB-	B	Negativa																			
SECCIÓN C-VALORES																						
C.1	Tipo y clase de valores ofertados	<ul style="list-style-type: none"> • Clase de Valores: [bonos simples / obligaciones simples / bonos subordinados / obligaciones subordinadas / obligaciones subordinadas especiales / cédulas hipotecarias / bonos hipotecarios / cédulas territoriales / valores estructurados] (<i>eliminar las emisiones que no procedan según Condiciones Finales</i>). • Se trata de valores que: <ul style="list-style-type: none"> - representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. No tienen garantías reales ni de terceros y los intereses de los valores están respaldados por el total patrimonio de la entidad emisora. (<i>mantener sólo en caso de Bonos Simples y Obligaciones Simples</i>) - representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo, sin perjuicio de la posible amortización anticipada, previa autorización del Banco de España, a partir del quinto año. (<i>mantener sólo en caso de Obligaciones Subordinadas Especiales</i>) - representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. No tienen garantías reales ni de terceros y los intereses de los valores están respaldados por el total patrimonio de la entidad emisora. Sin embargo por su carácter de subordinados se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios. (<i>mantener sólo en caso de Bonos Subordinados y Obligaciones Subordinadas</i>) - se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos, con garantía hipotecaria de inmuebles, por la sociedad emisora, conforme a la legislación vigente a los efectos. (<i>mantener sólo en caso de Cédulas Hipotecarias y Bonos Hipotecarios</i>) - se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos. (<i>mantener sólo en caso de Cédulas Territoriales</i>) - representan una deuda para su Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o vencimiento y su rentabilidad está vinculada a la evolución de subyacente/s, y en base a esta evolución pueden dar lugar a rendimientos negativos. (<i>mantener solo en caso de Valores Estructurados</i>) • Los valores emitidos no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos • Código ISIN: [.....] (<i>completar según las Condiciones Finales</i>) • Representación de los Valores: Anotaciones en cuenta en Iberclear 																				

C.2	Divisa de emisión	La emisión está denominada en [...] <i>(completar según las Condiciones Finales)</i> .
C.5	Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores	De acuerdo con la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general, a la libre transmisibilidad de los valores que se prevé emitir, sin perjuicio de las limitaciones que puedan resultar derivadas de la normativa aplicable en los países donde vaya a realizarse la oferta en cada caso.
C.8	Descripción de los derechos vinculados a los valores, orden de prelación y limitaciones	<p>Conforme a la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor.</p> <p>Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emiten y que se resumen en el apartado C.9 del presente Resumen.</p> <p>[Se ha constituido sindicato de [obligacionistas/bonistas/cedulistas] / No se ha constituido sindicato de [obligacionistas/bonistas/cedulistas]]. <i>(eliminar lo que no corresponda según las Condiciones Finales)</i>.</p> <p>En relación a la prelación,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los inversores se situarán en caso de situaciones concursales del Emisor por detrás de los acreedores con privilegio, que a la fecha tenga Bankia, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecido en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y sus modificaciones posteriores (la "Ley Concursal") y resto de normativa aplicable <i>(mantener sólo en caso de Bonos Simples, Obligaciones Simples o Valores Estructurados)</i>. - Los inversores se sitúan detrás de todos los acreedores comunes. La presente emisión no gozará de preferencia en el seno de la deuda subordinada de Bankia. Se situará por delante, en su caso, de cualquier clase de recursos asimilables al capital, obligaciones necesariamente convertibles, acciones preferentes, participaciones preferentes y de la deuda subordinada especial emitidas o garantizadas por el Banco, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal <i>(mantener sólo en caso de Bonos Subordinados u Obligaciones Subordinadas)</i>. - Los inversores se situarán detrás de los acreedores privilegiados y comunes y de las restantes deudas subordinadas no consideradas como deudas subordinadas especiales, al mismo nivel con cualquier otra financiación subordinada especial emitida o futura, y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, obligaciones necesariamente convertibles, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales (con garantía del Emisor) <i>(mantener sólo en caso de Bonos Subordinadas Especiales)</i>. - El capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Bankia y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de la misma, y, si existen, por activos de sustitución y los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981") y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo (el "Real Decreto 716/2009"). Los tenedores de las cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial <i>(mantener sólo en caso de Cédulas Hipotecarias)</i>. - El capital y los intereses de las cédulas territoriales estarán especialmente garantizadas, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por Bankia al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo. Los tenedores de las cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial <i>(mantener sólo en caso de Cédulas Territoriales)</i>. - El capital y los intereses de las emisiones de bonos hipotecarios estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor y, si existen, por los activos de sustitución aptos para

		servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009. Los tenedores de los bonos hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial (<i>mantener sólo en caso de Bonos Hipotecarios</i>).
C.9	Fecha de emisión de los valores, tipo de interés, amortización y representante de los tenedores de valores emitidos	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha Emisión/Desembolso: (<i>incluir según se haya determinado en las Condiciones Finales</i>) • Disposiciones relativas al tipo de interés: (<i>incluir los elementos de información contenidos en los apartados 7, 8, 9, 10 ó 11 de las Condiciones Finales, según sea aplicable a la emisión concreta</i>) • Disposiciones relativas a la amortización anticipada o cancelación automática: (<i>incluir sólo cuando haya opciones de amortización anticipada y/o estructuras de cancelación anticipada. En tal caso, incluir los elementos que sean aplicables contenidos en el apartado 12 de las Condiciones Finales</i>) • Disposiciones relativas a la amortización final: (<i>incluir los elementos que sean aplicables contenidos en el apartado 13 de las Condiciones Finales</i>) • Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: • Interés efectivo para suscriptor: [.....] (<i>incluir según se haya determinado en las Condiciones Finales</i>). • Representación de los tenedores: Se ha constituido el sindicato de obligacionistas/bonistas/cedulistas. (<i>Eliminar lo que no proceda según se determine en las Condiciones Finales</i>) de la presente emisión y se ha nombrado Comisario del mismo a [...](<i>Completar según se determine en las Condiciones Finales</i>). <p>No se ha constituido sindicato de cedulistas/bonistas de la presente emisión. (<i>Eliminar si en las Condiciones Finales se ha previsto la constitución de Sindicato para la emisión concreta de Cédulas Hipotecaria, Bonos Hipotecarios o Cédulas Territoriales</i>)</p>
C.10	Instrumentos derivados	<p>N/A (<i>cuando el rendimiento no esté vinculado a subyacentes</i>)</p> <p>Dado que el rendimiento de los valores está vinculado a un subyacente los mismos no pueden estar determinados previamente, por tanto los inversores no podrán conocer de antemano la rentabilidad de la inversión (<i>solo aplicable cuando el rendimiento esté vinculado a subyacente/s y no se trate de valores estructurados</i>).</p> <p>Véase más detalle en el apartado C.9 del presente Resumen. (<i>solo aplicable cuando el rendimiento esté vinculado a subyacente/s y no se trate de valores estructurados</i>).</p> <p>Véase apartado C.15 de este Resumen (<i>solo aplicable cuando se trate de Valores Estructurados</i>)</p>
C.11	Admisión a Cotización	Se solicitará la admisión a cotización de los valores en [AIAF / AIAF a través de su plataforma SEND] (<i>eliminar lo que no proceda</i>).
C.15	Descripción de cómo el valor de su inversión resulta afectado por el valor del subyacente	<p>N/A (<i>cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados</i>)</p> <p>Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado, debido a que pueden incorporar estructuras complejas y que dependen de la evolución del subyacente a lo largo de la vida de la inversión. Esto puede dar lugar a la pérdida, total o parcial, del nominal del valor. Por tanto el inversor no podrá conocer de antemano la rentabilidad de la inversión.</p> <p>La posibilidad de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del valor nominal del valor dependerá, fundamentalmente, del tipo de subyacente del valor, la evolución del subyacente, [las barreras de capital (<i>condición para la recuperación de la inversión inicial o con posibilidad de limitar las pérdidas sobre el valor inicial</i>)] (<i>eliminar cuando el valor estructurado no incluya barreras de capital</i>) [las barreras de cancelación anticipada] (<i>eliminar cuando el valor estructurado no incluya barreras cancelación anticipada</i>) (y el vencimiento de los valores y la liquidación final.. Por otra parte, el importe de los cupones que reciba el inversor también dependerá, fundamentalmente, del tipo de subyacente y su evolución, [así como de las barreras de cupón (<i>condición para el cobro o no de cupones</i>)](<i>eliminar cuando el valor estructurado no incluya barreras de cupón</i>) (<i>solo aplicable a valores estructurados</i>).</p> <p>Véase más detalle en el apartado C.9 del presente Resumen. (<i>solo aplicable a valores estructurados</i>).</p>

C.16	Fecha de vencimiento o expiración de los valores derivados	N/A (cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados) Véase apartado C.9 de este Resumen (cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados).
C.17	Descripción de la liquidación de los valores derivados	N/A (cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados) La liquidación de los valores será en efectivo. (cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados) Véase apartado C.9 de este Resumen (cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados).
C.18	Descripción del pago de los valores derivados	N/A (cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados) Véase apartado C.9 de este Resumen (cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados).
C.19	Precio de referencia final del subyacente	N/A (cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados) Véase apartado C.9 de este Resumen (cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados).
C.20	Descripción del tipo de subyacente y lugar en el que puede encontrarse información sobre el subyacente	N/A (cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados) Véase apartado C.9 de este Resumen (cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados).
SECCIÓN D—RIESGOS		
D.1	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del emisor o de su sector de actividad	
<p>(A) Entrada del FROB en el capital de BFA, plan de reestructuración y requerimientos de capital</p> <p><i>(i) Entidad controlada indirectamente por el FROB</i></p> <p>Con fecha 27 de junio de 2012, el FROB se convirtió en accionista único de BFA tras la solicitud por el Consejo de Administración de BFA de convertir en acciones de BFA las PPCs suscritas por el FROB el 28 de diciembre de 2010. La conversión fue realizada con la correspondiente autorización por la Comisión Europea (de 27 de junio de 2012) y el correspondiente proceso de valoración. Por otro lado, el FROB es titular a través de BFA de una participación indirecta del 68,39 % en el capital social de Bankia.</p> <p>Los intereses del FROB, como entidad pública, podrían no coincidir con los de Bankia y sus accionistas minoritarios, teniendo en cuenta, en particular, que el FROB controla otros grupos bancarios en reestructuración competidores de Bankia.</p> <p>Asimismo, el FROB ha solicitado asesoramiento en la planificación estratégica a largo plazo de las entidades del Grupo I (Grupo BFA-Bankia, NCG Banco y Catalunya Caixa). Dicha planificación podría implicar algún tipo de coordinación bancaria de esas entidades. A la fecha del presente Folleto de Base, no se conocen los resultados de dicho asesoramiento ni las decisiones que podría adoptar el FROB al respecto.</p> <p><i>(ii) Bankia es una entidad en reestructuración</i></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el Memorando de Entendimiento sobre Condiciones de Política Sectorial Financiera de 20 de julio de 2012 (Memorandum of Understanding on Financial-Sector Policy Conditionality) (el “MOU”), el Grupo BFA-Bankia pertenece a las entidades “Grupo 1”.</p>		

El Banco de España y la Comisión Europea aprobaron el Plan de Reestructuración los días 27 y 28 de noviembre de 2012, respectivamente. Dentro de los compromisos asumidos por el Grupo BFA-Bankia en el Plan de Reestructuración se incluye la reducción de la cartera inmobiliaria, la focalización de las actividades del Grupo en banca minorista y empresas, la gestión de híbridos, la desinversión de la cartera de participadas, la reducción de capacidad y otras obligaciones adicionales que podrían afectar a la estrategia comercial del Grupo BFA-Bankia o a la realización de operaciones corporativas.

(iii) *En el caso de que Bankia incumpliese el Plan de Reestructuración el Banco de España podría proceder a la resolución de la Sociedad*

En el caso de que, entre otros supuestos, Bankia incumpliese gravemente con los plazos o las medidas del Plan de Reestructuración, el Banco de España podría, en última instancia, iniciar la resolución de Bankia, lo que podría implicar eventualmente la venta de su negocio o la transmisión de sus activos o pasivos a una tercera entidad.

Asimismo, el cumplimiento del Plan de Reestructuración implica determinadas restricciones y compromisos asumidos por Bankia. En el caso de que Bankia no fuese capaz de gestionar de forma eficaz y oportuna dichas restricciones y compromisos, los negocios, los resultados de explotación y la situación financiera del Grupo BFA-Bankia podrían sufrir un impacto material adverso.

(iv) *Patrimonio neto negativo*

A 31 de diciembre de 2012, el patrimonio neto individual y consolidado de Bankia era negativo (-6.188 y -6.056 millones de euros, respectivamente).

(v) *Recursos propios y requerimientos de capital*

A 31 de diciembre de 2012, el capital social de BFA estaba formado por 17.959 millones de acciones de un euro de valor nominal, íntegramente suscritas y desembolsadas por el FROB. El capital principal del Grupo BFA-Bankia se situó al cierre de 2012 en un 2,7% y el de Grupo Bankia en un 4,4%. A continuación se incluye la situación de solvencia del Grupo Bankia a 31 de diciembre de 2012 bajo las diferentes normativas aplicables a dicha fecha. Los recursos propios básicos y el capital principal incluyen la emisión realizada por Bankia y suscrita por BFA de obligaciones convertibles contingentes por importe de 10.700 millones de euros:

Solvencia Grupo Bankia (datos en millones de euros y porcentaje)	31/12/2012		31/12/2011	
	Importe	%	Importe	%
Normativa Circular 3/2008				
Recursos propios Básicos (T-I)	5.215	5,0%	12.558	8,1%
de los que Recursos propios Core	5.382	5,2%	12.936	8,3%
Recursos propios Complementarios (T-II)	5.017	4,8%	679	0,4%
Recursos propios computables	10.232	9,8%	13.237	8,5%
Total Recursos Mínimos Exigibles	8.345	8,0%	12.443	8,0%
Superávit /(déficit) de recursos propios	1.887		794	
Activos Ponderados por Riesgo	104.317		155.535	
RDL 2/2011				
Capital principal	4.591	4,4%	12.936	8,3%
Total capital principal Mínimo Exigible	8.345	8,0%	12.443	8,0%
Superávit /(déficit) de capital principal	(3.754)		493	
Activos Ponderados por Riesgo	104.317		155.535	
Core Tier I EBA	5.215	4,9%	12.558	8,0%
Total Core Tier I EBA Mínimo Exigible	9.494	9,0%	14.088	9,0%
Superávit /(déficit) de recursos propios EBA	(4.279)		(1.530)	
Activos Ponderados por Riesgo EBA	105.491		156.533	

Una vez realizadas las acciones de reestructuración previstas en la Resolución de la Comisión Rectora del FROB de 16 de abril de 2013, el Grupo superó el 9% de capital principal exigido por la Circular 7/2012, de 30 de noviembre de Banco de España (la “Circular 7/2012”) a partir de 1 de enero de 2013.

A 31 de marzo de 2013, los Activos Ponderados por Riesgo ascendían a 101.713 millones de euros, el capital

principal conforme a la Circular 7/2012 a 5.291 millones de euros (5,2%) y el Total Core Tier I EBA Mínimo Exigible a 9.154 millones de euros (9,0%).

(vi) Transmisión de activos a la SAREB

Con fecha 31 de diciembre de 2012 el Grupo BFA-Bankia transmitió a la SAREB créditos residentes a empresas de construcción y promoción inmobiliaria a partir de 250.000 euros y activos inmobiliarios adjudicados en España por importe superior a 100.000 euros, reduciendo así el riesgo inmobiliario del Grupo BFA-Bankia.

El valor bruto contable transferido a la SAREB, correspondió a activos por importe de 36.644,77 millones de euros, según saldos a 31 de diciembre de 2012. La formalización del traspaso a la SAREB de activos de Bankia y sus filiales fue por un valor neto contable de 19.467 millones de euros.

Como es habitual en operaciones de compraventa de activos, tanto BFA como Bankia, en su condición de vendedores, otorgaron a favor de la SAREB, como compradora, una serie de declaraciones y garantías sobre los activos transmitidos y asumieron unos compromisos de indemnización en caso de inexactitud de esas declaraciones y garantías o de incumplimiento de las obligaciones asumidas por BFA y Bankia en el contrato.

Por otra parte, dentro del plazo de 36 meses desde la fecha de la transmisión, SAREB, sobre la base, bien de la categorización de activos aplicados por el FROB, bien de su valoración contable, podría determinar, en una o varias veces si se ha producido un error en la categorización de los activos o se trata de activos transmitidos antes de la fecha de transmisión por la entidades o se advierta una variación en la valoración estimada a 31 de diciembre de 2012, siendo así que a medida que se vayan detectando esos errores o variaciones y se vayan conciliando discrepancias se podrían producir ajustes al precio de transmisión mediante el cálculo de los importes que corresponda ajustar, con lo que el Grupo BFA-Bankia se podría ver abocado a reembolsar parte de la contraprestación recibida por la transmisión de los activos. Sin perjuicio de lo anterior, una eventual corrección de la valoración o una eventual modificación del régimen fiscal de transmisión de activos inicialmente aplicado pueden determinar la existencia de contingencias o implicaciones fiscales que podrían influir asimismo negativamente en los negocios, situación financiera y resultados del Grupo BFA-Bankia.

Con fecha 17 de junio de 2013 Bankia informó sobre la subsanación de la escritura de transmisión de activos a la SAREB, al objeto de adecuar el perímetro inicialmente estimado por la entidad la configuración exacta del mismo en la fecha efectiva de traspaso. El importe total de los activos objeto de subsanación ha ascendido a 120.271.766 euros y se ha realizado mediante devolución a la SAREB de bonos emitidos por ellos (ISIN ES0352506002: 360 títulos, ISIN ES0352506010: 541 títulos, ISIN ES0352506028: 300 títulos).

(vii) Riesgo derivado de las reclamaciones administrativas, judiciales y arbitrales derivadas de la comercialización y gestión de los instrumentos híbridos y del Plan de Reestructuración

El Plan de Reestructuración prevé las acciones de gestión de instrumentos híbridos (participaciones preferentes y deuda subordinada), que se han llevado a cabo en el marco de los principios y objetivos relativos al reparto de costes de reestructuración de las entidades financieras establecidos en la Ley 9/2012. La cifra de capital generada en la acción de gestión de híbridos fue de 6.674 millones de euros a nivel de Grupo BFA, de los que 4.852 millones fue nuevo capital en Bankia.

Sin embargo, el efecto de estas acciones de gestión de instrumentos híbridos podría verse minorado en el caso de una resolución desfavorable para los intereses del Grupo BFA-Bankia de los procedimientos administrativos, judiciales y de arbitraje que han surgido o puedan surgir en relación con la comercialización y la recompra de los citados instrumentos híbridos, lo que podría suponer la necesidad de ayudas adicionales y la asunción por el Grupo BFA-Bankia de nuevos compromisos.

(viii) Riesgo de pérdidas derivadas de procedimientos legales y regulatorios

Existe el riesgo de que el Banco sufra pérdidas derivadas de procedimientos legales y regulatorios que surjan de las relaciones del Banco con sus clientes, competidores, accionistas, empleados, instituciones o cualquier otro agente.

(B) Riesgos derivados del proceso de integración de Bankia

Como consecuencia de su reciente integración, el Grupo BFA-Bankia cuenta con un historial muy breve como grupo consolidado y, por tanto, con limitados datos históricos consolidados que sirvan de base a los inversores para realizar una evaluación del negocio, de los resultados de explotación y de las perspectivas del Grupo BFA-Bankia. La historia operativa limitada del Grupo conlleva, asimismo, que Bankia cuente con más limitaciones a la hora de realizar sus previsiones financieras.

(C) Riesgos de crédito, inmobiliario, de liquidez, de mercado y de tipos de interés

(i) Riesgo de crédito

El riesgo de crédito se define como el riesgo de pérdida asumido por el Grupo BFA-Bankia como consecuencia del desarrollo habitual de su actividad bancaria en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales de pago de sus clientes o contrapartes.

El deterioro en la calidad del riesgo existente puede derivar en un incremento en los saldos dudosos y, por tanto,

requerir incrementos adicionales de coberturas según la normativa vigente, la cual tiene en cuenta los porcentajes de cobertura a aplicar según plazo y tipología de garantía, aplicando recortes a estas según su naturaleza. De igual forma, una inadecuada gestión del riesgo de crédito por parte de Bankia podría tener un efecto adverso en su negocio, sus resultados y su situación financiera.

El ratio de morosidad se elevó a 31 de diciembre de 2012 hasta el 12,99%, frente al 7,63% a 31 de diciembre de 2011. El ratio de cobertura de la morosidad (provisiones del Banco destinadas a cubrir las pérdidas por deterioros de sus riesgos sobre el total de riesgos categorizados como morosos) se situó en el 61,8% a 31 de diciembre de 2012 y en el 60,2% a 31 de diciembre de 2011. A 31 de marzo de 2013, el ratio de morosidad es 13,08% y el de cobertura de 61,9%.

(ii) *Riesgo inmobiliario*

Con fecha 31 de diciembre de 2012 el Grupo BFA-Bankia traspasó a la SAREB activos por un importe bruto de 46.392 millones de euros brutos, de los que 36.645 eran activos pertenecientes al Grupo Bankia.

El valor neto por el que se efectuó el traspaso fue de 22.318 millones de euros y como contrapartida, el Grupo BFA-Bankia recibió valores emitidos por la SAREB garantizados por el Estado. De este importe, 2.851 millones de euros correspondió a activos pertenecientes a BFA y sus filiales y 19.467 millones de euros a activos pertenecientes al Grupo Bankia.

Una vez producido este traspaso, el Grupo Bankia cuenta con un crédito inmobiliario neto en el balance de 3.078 millones de euros compuesto por crédito a promotores, que se corresponden con 5.414 millones brutos y unas provisiones de 2.336 millones y, en consecuencia, ha reducido considerablemente el riesgo a la exposición inmobiliaria del Grupo Bankia. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Reestructuración, el Grupo BFA-Bankia abandonará la financiación a promotores.

(iii) *Riesgo de liquidez*

El riesgo de liquidez estructural recoge la incertidumbre, ante condiciones adversas, sobre la disponibilidad de fondos a precios razonables, que permitan atender puntualmente los compromisos adquiridos por el Banco y financiar el crecimiento de su actividad inversora. Una inadecuada gestión del mismo por parte del Banco podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera de Bankia.

El Comité de Activos y Pasivos (“COAP”) es el órgano que tiene encomendado el seguimiento y la gestión del riesgo de liquidez de acuerdo con las determinaciones y criterios aprobados por el Consejo de Administración. El COAP aprueba las normas de actuación en la captación de financiación por instrumentos y plazos con el objetivo de garantizar en cada momento la disponibilidad a precios razonables de fondos que permitan atender puntualmente los compromisos adquiridos y financiar el crecimiento de la actividad inversora.

En la gestión activa del riesgo de liquidez, el Grupo Bankia mantiene tres líneas principales de actuación: reducción del gap comercial mediante la captación de pasivo tradicional de clientes y desapalancamiento de balance, la ampliación de la reserva de liquidez en el BCE para su utilización como recurso contingente ante la paralización de los mercados de capitales e interbancarios, y la obtención, en función de las condiciones de mercado, de financiación en los mercados mayoristas. Una inadecuada gestión del riesgo de liquidez por parte del Banco podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera de Bankia.

(iv) *Riesgo de mercado*

El riesgo de mercado se define como la pérdida potencial por causa de movimientos adversos en los precios de los instrumentos financieros con los que el Banco opera en los mercados financieros y de valores. Entre los riesgos asociados con el riesgo de mercado se incluyen: el riesgo de cambio, como consecuencia de la variación de tipos de cambio; de interés, como consecuencia de la variación de los tipos de interés del mercado; otros riesgos de precios de renta fija y valores de renta variable atribuibles al propio emisor o bien a todo el mercado; el riesgo de liquidez; el riesgo de modelo y el de contrapartida.

El control del riesgo de mercado se basa en un sistema de límites fijado en función de la exposición máxima aprobada anualmente por la Comisión Delegada de Riesgos del Banco y que se distribuyen entre las diferentes áreas y centros de negocio. Los límites se establecen en función de cuatro medidas: valor en riesgo (VaR) calculado por el método de simulación histórica, sensibilidad, pérdida máxima (límite de “stop-loss”) y tamaño de la posición. Una inadecuada gestión del riesgo de mercado por parte del Banco podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera de Bankia.

(v) *Riesgo de tipos de interés*

El riesgo de tipos de interés estructural de balance mide el impacto de un movimiento adverso de los tipos de interés en el margen de intereses y en el valor económico del Banco. Una inadecuada gestión del riesgo de tipos de interés por parte del Banco podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera de Bankia.

(vi) *Ratings*

A 31 de marzo de 2013, Bankia y BFA tienen asignadas las siguientes calificaciones (ratings) por las agencias de

calificación de riesgo crediticio:

Bankia			
Agencia	Largo plazo	Corto plazo	Perspectiva
Fitch Ratings España, S.A.U.	BBB	F2 ^(*)	Negativa
Moody's Investors Services España, S.A.	Ba2	-	Incierta
Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España	BB-	B	Negativa

(*) Con fecha 18 de abril de 2013 la agencia de calificación crediticia Fitch Ratings revisó la calificación de viabilidad de Bankia a "b", situando la perspectiva de la calificación crediticia a largo y a corto plazo de Bankia en revisión negativa.

BFA			
Agencia	Largo plazo	Corto plazo	Perspectiva
Fitch Ratings España, S.A.U.	BB	B ^(*)	Negativa
Moody's Investors Services España, S.A.	B2	-	Incierta
Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España	B-	C	Negativa

(*) Con fecha 18 de abril de 2013 la agencia de calificación crediticia Fitch Ratings revisó la calificación de viabilidad de BFA a "b-", situando la perspectiva de la calificación crediticia a largo plazo de BFA en revisión negativa.

Las calificaciones crediticias pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las agencias de calificación.

(vii) *Otros riesgos de mercado*

Pueden existir otros cambios razonables futuros que podrían producir efectos adversos en los distintos factores de riesgo de mercado sobre la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del Grupo Bankia.

(D) Factores de riesgo asociados al entorno macroeconómico en el que opera Bankia

(i) *Riesgo soberano dentro de la Unión Europea*

La actividad comercial de Bankia se desarrolla, fundamentalmente, en España y, por tanto, el escenario económico español resulta clave en sus resultados empresariales. No obstante, también es muy importante la evolución de la situación en la Unión Europea, por su impacto sobre la liquidez y las condiciones de financiación.

La crisis de deuda soberana aún persiste pero, en los últimos meses, se han dado pasos decididos para su resolución, como la habilitación al BCE a intervenir en el mercado secundario de deuda bajo ciertas condiciones y la puesta en marcha del Mecanismo Europeo de Estabilidad. Además, está en proceso la unión bancaria europea. Si la situación se deteriorase en el futuro podría afectar negativamente al coste y disponibilidad de financiación para los bancos españoles y europeos, incluido Bankia, o de otra forma afectar negativamente al negocio, la situación financiera y los resultados de Bankia.

A 31 de diciembre de 2012, la exposición nominal del Grupo a deuda soberana ascendía a 22.449 millones de euros, distribuida en 15.364 millones de euros en "activos disponibles para la venta" y 7.085 millones de euros en "inversión a vencimiento". De este total un 90% corresponde a deuda soberana española.

(ii) *Pérdida de confianza en la economía española y el sistema financiero*

La concentración de la actividad en España incrementa la exposición del Banco a (i) el escenario económico adverso de la economía española y a cualquier empeoramiento potencial de dicho escenario; y (ii) los cambios en el marco regulatorio español, pudiendo ello afectar negativamente al negocio del Banco, a su situación financiera y a sus resultados económicos.

(E) Otros riesgos

(i) *Riesgo de encarecimiento y dependencia de los recursos minoristas*

La principal fuente de financiación de Bankia han sido los depósitos de clientes (a la vista, a plazo y con preaviso). Según datos a 31 de marzo de 2013, 31 de diciembre de 2012 y a 31 de diciembre de 2011, el 53%, el 55% y 54% de estos depósitos de clientes eran depósitos a plazo (excluyendo repos y cédulas singulares e incluyendo ajustes por valoración) por importe superior a 52.400, 53.800 y 61.800 millones de euros, respectivamente. Incluyendo repos y cédulas singulares, los depósitos de clientes a plazo totalizaban 69.650, 65.990 y 80.611 millones de euros, representando el 59%, 60% y 52% de los depósitos de clientes.

El Banco no puede garantizar que una mayor competencia en los mercados en los que opera por la captación de recursos minoristas no encarezca la captación de estos recursos minoristas, lo que podría tener un efecto adverso en el

negocio, los resultados y la situación financiera de Bankia. Igualmente, la situación de incertidumbre que afecta al sector financiero y la desconfianza existente en algunos sectores de la población, así como las circunstancias relativas a la entrada del FROB en el capital social de BFA, la solicitud de ayudas públicas y las medidas de gestión de híbridos y el cierre de sucursales contemplados en el Plan de Reestructuración, podrían ocasionar la retirada de depósitos y pérdida de clientes y tener un efecto adverso sobre el negocio, la situación financiera y los resultados operativos de Bankia.

(ii) Riesgo de encarecimiento y acceso a financiación mayorista

En cuanto al riesgo de financiación, a 31 de marzo de 2012, el 49% de la financiación ajena del Banco corresponde a los depósitos de clientes, mientras que el 51% restante corresponde a financiación mayorista, bancos centrales y entidades de crédito (un 46% y un 54% respectivamente a diciembre de 2012 y un 60% y 40% respectivamente a 31 de diciembre de 2011). Este es el porcentaje que representan los depósitos de la clientela sobre el sumatorio total de depósitos de bancos centrales, depósitos de entidades de crédito, depósitos de la clientela, débitos representados por valores negociables y pasivos subordinados.

Dadas las incertidumbres actuales, no es posible para el Banco garantizar su acceso continuado a fuentes de financiación mayorista, que sus costes de financiación mayorista no aumenten o que no tenga que hacer líquidos determinados activos. Esto podría tener un efecto adverso sobre el negocio, la situación financiera y los resultados operativos de Bankia.

(iii) Riesgo operacional

El riesgo operacional comprende la pérdida potencial que pueda producirse como resultado de una falta de adecuación o de un fallo de los procesos, del personal o de los sistemas internos del Banco, o como consecuencia de acontecimientos externos, incluyendo el riesgo legal y excluyendo el riesgo estratégico y el riesgo reputacional.

Una inadecuada gestión por parte del Banco del riesgo operacional, incluidos los derivados de la integración de Bankia y del Plan de Reestructuración, podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera de Bankia.

(iv) Riesgo por menores ingresos por comisiones

Dada la coyuntura desfavorable del mercado y la propia focalización de las actividades del Grupo en banca minorista (y la consiguiente desinversión en algunos negocios que el Banco venía desarrollando) es probable que se produzca una reducción en el volumen de transacciones que el Banco ejecuta para sus clientes y, por tanto, a disminuciones en los ingresos que este genera que no provengan de intereses. Además, dado que las comisiones que el Banco cobra por la provisión de otros servicios (gestión de activos de sus clientes, medios de pago, etc.) se basa, en muchos casos, en el valor o rendimiento de dichas carteras y en los niveles de consumo, un cambio desfavorable de la coyuntura del mercado que reduzca el valor de dichas carteras, reduzca el consumo o incremente las retiradas de fondos reduciría las comisiones percibidas por el Banco y, en consecuencia, los ingresos de los negocios de gestión de carteras, banca privada y custodia del Banco.

(v) Riesgo de las participaciones

El Banco está sujeto a riesgos generales y específicos que afloran de la naturaleza y características de sus inversiones. Bankia está sujeto indirectamente a los riesgos asociados a los sectores de actividad en los que operan sus sociedades participadas. Estos riesgos incluyen los riesgos derivados de la participación de la Sociedad en sociedades que operan en sectores altamente regulados como el sector energético, financiero o seguros, así como los riesgos operativos a que se enfrentan sus sociedades participadas, en sectores como infraestructuras, inmobiliario, sanidad, servicios y ocio.

(vi) El éxito del Banco se apoya en ciertos directivos y personal cualificado

El éxito del plan estratégico del Banco depende en parte del trabajo de determinadas personas clave de la organización. La capacidad de atraer, formar, motivar y retener a profesionales cualificados es un factor clave en la estrategia del Banco. El éxito en la implementación de la estrategia del Banco depende de la disponibilidad de altos directivos cualificados, tanto en la sede central como en cada una de las unidades de negocio. Si el Banco no dispone del personal adecuado para sostener su actividad o pierde a alguno de sus directivos clave y no es capaz de reemplazarlo en tiempo y forma, el negocio, la situación financiera y los resultados del Banco pueden verse afectados negativamente con, entre otros, un debilitamiento de los controles y un aumento del riesgo operacional.

(vii) Riesgo asociado a la conflictividad laboral

Durante los próximos años la evolución de la plantilla está asociada al plan de racionalización presentado y acordado con los representantes de los trabajadores y sindicatos y al Plan de Reestructuración, cuyas condiciones podrían ocasionar un aumento de la conflictividad laboral. Se prevé el despido colectivo de un número máximo de 4.500 empleados y la reducción del número de sucursales alrededor de un 40%, con el objetivo de finalizar con una red en el entorno de 1.900-2.000 oficinas bancarias.

(viii) Riesgos no identificados o previstos en la política de control y gestión del riesgo

Puede que las técnicas y estrategias de gestión del riesgo del Banco, actualmente en proceso de armonización, no resulten plenamente eficaces a la hora de mitigar la exposición al riesgo en todos los entornos económicos de mercado

	<p>o frente a todo tipo de riesgos, incluyendo los que el Banco no sea capaz de identificar o prever. Las pérdidas, por tanto, podrían resultar significativamente superiores a lo que indican las medidas históricas.</p> <p>(ix) <i>Cambios en los marcos normativos</i></p> <p>La industria de servicios financieros es uno de los sectores más regulados del mundo. Las operaciones de los bancos están sujetas a regulación específica, estando expuestas a los riesgos que se pudiesen derivar de los cambios en el marco regulatorio de las operaciones del Grupo Bankia. El actual entorno de mercado está siendo testigo de un incremento de la regulación por parte de los gobiernos sobre el sector bancario, que se espera que previsiblemente continúe en el futuro.</p> <p>Los desarrollos regulatorios o cambios en las políticas de los gobiernos en relación con cualquiera de los asuntos antes mencionados, los derivados de la unión bancaria o de cualquier otro tipo podrían tener un efecto material adverso en el negocio del Grupo.</p> <p>(x) <i>Exposición a los riesgos de insolvencia de otras entidades financieras.</i></p> <p>El Banco realiza habitualmente transacciones con otras entidades financieras, que pueden ser agencias de valores, sociedades de valores, bancos comerciales, de inversión, gestoras de fondos u otros clientes institucionales. Las quiebras e incluso los rumores acerca de la insolvencia de algunas entidades financieras han llevado al sector a sufrir problemas de liquidez que podrían llevar a pérdidas o a quiebras de otras entidades. Estos problemas de liquidez han provocado y pueden seguir causando, en general, una fuerte contracción de las operaciones interbancarias.</p>
<p>D.3</p>	<p>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores</p>
	<p>Riesgo de mercado</p> <p>Por riesgo de mercado se entiende el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de bonos y obligaciones simples, bonos y obligaciones subordinados, las cédulas hipotecarias y territoriales, obligaciones subordinadas especiales y los valores estructurados están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento del tipo de interés, implicaría una disminución de los precios en el mercado), pudiendo situarse en niveles inferiores a sus valores nominales o sus precios de adquisición o suscripción.</p> <p>Riesgo de crédito de la inversión</p> <p>Es el riesgo de una pérdida económica como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales de pago por parte del Emisor o de un retraso en las mismas. La calidad crediticia se mide por la capacidad que tiene una compañía de hacer frente a sus obligaciones financieras, pudiendo empeorar como consecuencia de incrementos de endeudamiento o empeoramiento de los ratios financieros, lo que conllevaría la imposibilidad por parte del Emisor de hacer frente a sus obligaciones contractuales.</p> <p>El riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor por parte de las agencias de rating proviene de la posibilidad de que la calificación crediticia pueda ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada, lo que podría dificultar el acceso de Bankia a los mercados internacionales de deuda y por tanto podría impactar sobre su capacidad de financiación mayorista. Adicionalmente, el descenso en la calificación crediticia de la entidad podría suponer la aparición de nuevas obligaciones contractuales ligadas al rating de Bankia.</p> <p>Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado</p> <p>Riesgo de liquidez es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores. Los valores emitidos son valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Está previsto que los valores coticen y sean negociadas en AIAF mercado de renta fija [a través de la plataforma SEND] (<i>eliminar si no procede</i>), a pesar de lo cual no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación.</p> <p>Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales</p> <ul style="list-style-type: none"> Los valores estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados, en el mismo nivel que el resto de acreedores comunes, y por delante de los acreedores subordinados. Los tenedores de bonos y obligaciones, cualquiera que sea su fecha de emisión, no gozarán de preferencia en el seno de la deuda <i>senior</i>, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda (<i>solo aplicable en caso de Bonos Simples, Obligaciones Simples y Valores Estructurados</i>).

- Los valores estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados, y por delante de los acreedores de la deuda subordinada especial. La presente emisión de deuda subordinada no gozará de preferencia en el seno de la deuda subordinada (*solo aplicable en caso de Bonos Subordinados y Obligaciones Subordinadas*).
- Los valores estarán situados por detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores comunes y de los de la subordinada no especial, delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, obligaciones necesariamente convertibles, acciones preferentes y participaciones preferentes y, no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada especial de Bankia, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda (*solo aplicable en caso de Obligaciones Subordinadas Especiales*).
- Los tenedores de las cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial. El capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Bankia y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de la misma, y, si existen, por activos de sustitución y los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de Regulación del Mercado Hipotecario (la “**Ley 2/1981**”) y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo (el “**Real Decreto 716/2009**”). Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que fuese su fecha de emisión tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones. (*solo aplicable en caso de Cédulas Hipotecarias*).
- Los tenedores de las cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial. El capital y los intereses de las cédulas territoriales estarán especialmente garantizadas, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por Bankia al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo. (*solo aplicable en caso de Cédulas Territoriales*).
- Los tenedores de los bonos hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial. El capital y los intereses de las emisiones de bonos hipotecarios estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009. Los tenedores de los bonos de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de las cédulas cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión (*sólo aplicable en caso de Bonos Hipotecarios*).

Riesgo de [amortización anticipada/cancelación anticipada] (eliminar lo que no proceda) de los valores

[El emisor podrá amortizar anticipadamente los valores de la emisión / La emisión podrá cancelarse automáticamente (véase supuestos de cancelación anticipada resumidos en el apartado C.9 del presente Resumen)]. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha [amortización / cancelación] anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés (*eliminar lo que no proceda. Eliminar cuando la emisión no contemple ni la opción de amortización anticipada a opción del emisor ni la cancelación automática*).

Riesgo de rentabilidad negativa de las obligaciones subordinadas especiales

En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha (*sólo aplicable a obligaciones subordinadas especiales*).

Riesgo de modificación del marco legal y de pérdida de principal para la deuda

En los últimos meses la normativa española en materia de solvencia ha sufrido modificaciones significativas. Por tanto, no es descartable que se produzcan modificaciones que afecten a las características de la deuda [senior / subordinada] (*eliminar lo que no proceda según el tipo de valor emitido*).

En particular:

- a) a la vista de los borradores publicados hasta la fecha de la Directiva del Parlamento Europeo relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión (de fecha 20/07/2011, conocida como “CDR 4”) y el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de

		<p>inversión (del 20/07/2011, conocido como “CRR 4”), no puede descartarse la posibilidad de que legalmente se imponga la asunción de pérdidas a la [deuda subordinada / deuda senior](<i>eliminar lo que no proceda según el tipo de valor emitido</i>) en situaciones de no viabilidad (cláusula <i>bail-in</i> estatutario) mediante la reducción de su valor nominal, en cuyo caso el valor nominal de la [deuda subordinada / deuda senior] (<i>eliminar lo que no proceda según el tipo de valor emitido</i>) podría verse reducido total o parcialmente ante el acaecimiento de determinados eventos;</p> <p>b) por otro lado, de conformidad con la disposición final séptima del Real Decreto-ley 18/2012, de 11 de mayo, el gobierno español podría dictar un nuevo Real Decreto en el que se establezcan los supuestos en los cuales las entidades emisoras de participaciones preferentes u obligaciones subordinadas deberán ofrecer su canje por acciones o por obligaciones subordinadas de la entidad emisora o de cualquiera otra de su grupo; así como los criterios para determinar el porcentaje del valor nominal de dichos instrumentos que deberán ser objeto de canje. En el supuesto de que el gobierno finalmente hiciese uso de esta habilitación normativa, no puede descartarse que las obligaciones [subordinadas / subordinadas especiales] (<i>eliminar lo que no proceda según el tipo de valor emitido</i>) quedasen afectas a un canje en el marco del cual se les pudiesen imponer pérdidas. (<i>sólo aplicable en caso de obligaciones subordinadas y obligaciones subordinadas especiales</i>)</p>
D.6	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores	<p>Riesgo de pérdida de principal para los valores estructurados</p> <p>N/A si no se refiere a Valores Estructurados (<i>sólo aplicable cuando los valores no son estructurados, es decir cuando según las disposiciones relativas a la amortización de los valores el precio de amortización que pueda resultar sea, en todo caso, igual o superior a 100.000 euros</i>).</p> <p>Se advierte sobre el riesgo de que los inversores puedan perder hasta el [X] % de su inversión. (<i>completar según la estructura elegida y completada en las Condiciones Finales</i>) (<i>sólo aplicable cuando los valores son estructurados</i>)</p> <p>Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado (incorporan estructuras complejas, que en muchos casos implica operar con derivados), que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En aquellos casos en los que en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo de la par, los inversores podrían perder parcialmente el importe invertido, pérdida que podría ser total si el precio de amortización fuera igual a cero. (<i>sólo aplicable cuando los valores son estructurados</i>)</p>
SECCIÓN E—OFERTA		
E.2b	Motivos de la oferta y destino de los ingresos	<p>La presente emisión obedece a la financiación habitual del Emisor.</p> <p>Tiene, además, por objeto cubrir las potenciales necesidades de recursos propios de Grupo Bankia, puesto que se solicitará de Banco de España la computabilidad como recursos propios del Grupo Consolidado. (<i>Sólo aplicable a Bonos Subordinados, Obligaciones Subordinadas y Obligaciones Subordinadas Especiales</i>).</p>
E.3	Condiciones de la oferta	<p><u>Importe de la Oferta</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Nominal total: • Efectivo total: • Nominal unitario: • Número de valores: • Precio de Emisión: <p><u>Suscripción:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la Emisión: [.....] (<i>Completar según se determine en las Condiciones Finales</i>) - Importe Mínimo/Máximo de Suscripción: (<i>Completar según se determine en las Condiciones Finales</i>) <p><u>Distribución y Colocación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Tramitación de la Suscripción: [.....] (<i>Completar según se determine en las Condiciones Finales</i>) - Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores: [.....] (<i>Completar según se determine en las Condiciones Finales</i>) - Fecha de Desembolso: [.....] (<i>Completar según se determine en las Condiciones Finales</i>) - Entidades Directoras: [.....] (<i>Completar según se determine en las Condiciones Finales</i>)

		<p><i>Finales)</i></p> <p>- Entidades Aseguradoras: [.....] (<i>Completar según se determine en las Condiciones Finales)</i></p> <p>Entidades Colocadoras: [.....] (<i>Completar según se determine en las Condiciones Finales)</i></p>
E.4	Intereses importantes para la oferta, incluidos los conflictivos	No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que intervienen en esta oferta que pudiesen ser relevantes.
E.7	Gastos para el inversor	<p>La suscripción de los valores se realizará libre de comisiones y gastos para el suscriptor por parte del Emisor. Asimismo, Bankia como entidad emisora no cargará gasto alguno en la amortización de los mismos. Para el resto de comisiones se aplicará el Libro de Tarifas (disponible en www.bankia.es).</p> <p>Los valores estarán representados por anotaciones en cuenta, y serán a cargo del Emisor todos los gastos de inscripción en el registro central de Iberclear, o en su caso, de la entidad encargada del registro contable de la emisión. Asimismo, las entidades participantes en Iberclear podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración de valores, que libremente determinen siempre que hayan sido comunicados al Banco de España y/o también a la CNMV y corran por cuenta de los titulares de los valores.</p> <p>Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV; copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.</p>

II. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

A continuación se exponen aquellos aspectos relevantes que pueden afectar a la valoración de los instrumentos que se emitan amparados en presente Folleto Base, que los inversores deberán ponderar antes de optar por la suscripción en cada emisión.

Riesgo de mercado

Por riesgo de mercado se entiende el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de bonos y obligaciones simples, bonos y obligaciones subordinados, las cedulas hipotecarias y territoriales, obligaciones subordinadas especiales y los valores estructurados están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento del tipo de interés, implicaría una disminución de los precios en el mercado), pudiendo situarse en niveles inferiores a sus valores nominales o sus precios de adquisición o suscripción.

Cuanto mayor sea el periodo de tiempo hasta el vencimiento de los valores, mayor será la volatilidad del precio, en comparación con valores de similares características y emitidos a la par.

Riesgo de crédito de la inversión

Es el riesgo de una pérdida económica como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales de pago por parte del Emisor o de un retraso en las mismas.

La calidad crediticia se mide por la capacidad que tiene una compañía de hacer frente a sus obligaciones financieras, pudiendo empeorar como consecuencia de incrementos de endeudamiento o empeoramiento de los ratios financieros, lo que conllevaría la imposibilidad por parte del Emisor de hacer frente a sus obligaciones contractuales.

Las calificaciones son una forma de medir el riesgo y en el mercado; los inversores demandan más rentabilidad a mayor riesgo. En particular, los inversores deberán valorar la probabilidad de una variación a la baja en la calidad crediticia del Emisor o de los valores (en caso de que tuviesen alguna asignada), lo que podría conllevar pérdidas de liquidez de los valores adquiridos en el mercado y una pérdida de su valor.

A la fecha de registro del Folleto Base, el Banco tiene asignadas las siguientes calificaciones (“ratings”) por las agencias de calificación de riesgo crediticio (calificaciones asignadas a los bonos simples del Emisor):

Agencia	Largo plazo	Corto plazo	Perspectiva	Fecha de evaluación
Fitch Ratings España, S.A.U.	BBB	F2 ^(*)	Negativa	12/06/2012
Moody's Investors Services España, S.A.	Ba2	NP	Incierta	25/06/2012
Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España	BB-	B	Negativa	25/03/2013

(*) Con fecha 18 de abril de 2013 la agencia de calificación crediticia Fitch Ratings revisó la calificación de viabilidad de Bankia a “b”, situando la perspectiva de la calificación crediticia a largo y a corto plazo de Bankia en revisión negativa.

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) número 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de Septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

No obstante, no existen garantías de que las anteriores calificaciones otorgadas por las agencias de calificación de riesgo crediticio vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del Folleto Base.

El riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor por parte de las agencias de rating proviene de la posibilidad de que la calificación crediticia pueda ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada.

La revisión a la baja, suspensión o retirada de la calificación crediticia por parte de alguna agencia de rating podría dificultar el acceso de Bankia a los mercados internacionales de deuda y por tanto podría impactar sobre su capacidad de financiación mayorista. Adicionalmente, el descenso en la calificación crediticia de la entidad podría suponer la aparición de nuevas obligaciones contractuales ligadas al rating de Bankia.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Riesgo de liquidez es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan al amparo del Folleto Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Está previsto que las emisiones efectuadas al amparo del presente Folleto Base coticen y sean negociadas en AIAF mercado de renta fija, y/o, en su caso, en otros mercados secundarios oficiales, a pesar de lo cual no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de si los bonos y obligaciones son o no subordinados.

En el caso de bonos y obligaciones simples y valores estructurados, estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados, en el mismo nivel que el resto de acreedores comunes, y por delante de los acreedores subordinados. Los tenedores de bonos y obligaciones, cualquiera que sea su fecha de emisión, no gozarán de preferencia en el seno de la deuda *senior*, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

En el caso de bonos y obligaciones subordinados, estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados, y por delante de los acreedores de la deuda subordinada especial. Las emisiones de deuda subordinada realizadas al amparo del presente Folleto Base no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

En el caso de deuda subordinada especial estarán situados detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores comunes y de los de la subordinada no especial, delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, obligaciones necesariamente convertibles, acciones preferentes y participaciones preferentes y, no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada especial de Bankia, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

Los tenedores de bonos hipotecarios, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a los préstamos y créditos hipotecarios que se afecten en escritura, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, si existen. Los tenedores de los bonos hipotecarios de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de cédulas hipotecarias cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión. En caso de concurso, los titulares de bonos hipotecarios gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

En el caso de cédulas hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, tendrán igualmente el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Bankia, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, si existen. En caso de concurso, los titulares de cédulas hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que sea su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

Las cédulas territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (la “**Ley 44/2002**”), tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Bankia frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que sea su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan.

Riesgos de amortización anticipada y/o cancelación automática de los valores

En aquellos casos en que las Condiciones Finales de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada a favor del Emisor y/o la cancelación automática, el inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de la amortización o cancelación anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de rentabilidad negativa de las obligaciones subordinadas especiales

En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

Riesgo de modificación del marco legal y de pérdida de principal para la deuda

En los últimos meses la normativa española en materia de solvencia ha sufrido modificaciones significativas. No es descartable por tanto que, durante la vigencia del presente Folleto Base, se produzcan modificaciones que afecten a las características de la deuda *senior* y subordinada.

En particular:

- (a) a la vista de los borradores publicados hasta la fecha de la Directiva del Parlamento Europeo relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión (de fecha 20/07/2011, conocida como “CDR 4”) y el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (del 20/07/2011, conocido como “CRR 4”), no puede descartarse la posibilidad de que legalmente se imponga la asunción de pérdidas a la deuda subordinada y a la deuda *senior* en situaciones de no viabilidad (cláusula *bail-in* estatutario) mediante la reducción de su valor nominal, en cuyo caso el valor nominal de la deuda subordinada y de la deuda *senior* emitida al amparo del presente Folleto Base podría verse reducido total o parcialmente ante el acaecimiento de determinados eventos;
- (b) por otro lado, de conformidad con la disposición final séptima del Real Decreto-ley 18/2012, de 11 de mayo, el gobierno español podría dictar un nuevo Real Decreto en el que se establezcan los supuestos en los cuales las entidades emisoras de participaciones preferentes u obligaciones subordinadas deberán ofrecer su canje por acciones o por obligaciones subordinadas de la entidad emisora o de cualquiera otra de su grupo; así como los criterios para determinar el porcentaje del valor nominal de dichos instrumentos que deberán ser objeto de canje. En el supuesto de que el gobierno finalmente hiciese uso de esta habilitación normativa, no puede descartarse que las obligaciones subordinadas y obligaciones subordinadas especiales emitidas al amparo del presente Folleto Base quedasen afectas a un canje en el marco del cual se les pudiesen imponer pérdidas.

Riesgo de pérdida de principal para los valores estructurados

Se advierte sobre el riesgo de que los inversores puedan perder el valor de toda su inversión o del valor de parte de su inversión.

Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado (incorporan estructuras complejas, que en muchos casos implica operar con derivados), que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En aquellos casos en los que en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo de la par, los inversores podrían perder parcialmente el importe invertido, pérdida que podría ser total si el precio de amortización fuera igual a cero.

III. FOLLETO BASE DE VALORES DE RENTA FIJA Y ESTRUCTURADOS

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Don Leopoldo Alvear Trenor, en su calidad de Director Financiero, en nombre y representación de Bankia, S.A. (en adelante, “**Bankia**”, el “**Banco**” o el “**Emisor**”), entidad domiciliada en Valencia, C.P. 46002, calle Pintor Sorolla, número 8, asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto Base de Valores no Participativos (en adelante, el “**Folleto Base**”), apoderado expresamente en virtud de acuerdo del Consejo de Administración del Banco, con fecha 24 de abril de 2013.

Don Leopoldo Alvear Trenor asume la responsabilidad por el contenido del Folleto Base y la veracidad del mismo y asegura, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase sección II (“Factores de Riesgo de los Valores”) del presente Folleto Base.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

En las Condiciones Finales de cada emisión se describirán, en su caso, los intereses particulares que las personas físicas o jurídicas implicadas en la emisión pudiesen tener así como la naturaleza del interés.

3.2 Motivos de la emisión y destino de los ingresos

Las emisiones que se realicen bajo el Folleto Base obedecen a la financiación habitual del Emisor.

La oferta de Bonos y Obligaciones Subordinadas, tiene además por objeto cubrir las potenciales necesidades de recursos propios de Grupo Bankia, puesto que se solicitará de Banco de España la computabilidad como recursos propios del Grupo Consolidado.

Las estimaciones de gastos relacionados con el registro del Folleto Base son:

Concepto	
CNMV: Registro del Folleto Base	42.254,71 €
AIAF: Documentación y registro del Folleto Base	55.000 €
Publicidad	Máx. 50.000 €
Otros gastos (notariales, abogados, etc.)	20.000 €

Los gastos particulares de cada emisión se detallarán en sus respectivas Condiciones Finales.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Al amparo del Folleto Base, podrán ofertarse bonos simples o subordinados, obligaciones simples o subordinadas, obligaciones subordinadas especiales, bonos y cédulas hipotecarios,

cédulas territoriales y valores estructurados, que en ningún caso podrán generar rendimientos negativos para sus suscriptores, salvo en caso de las obligaciones subordinadas especiales y los valores estructurados.

- Bonos y obligaciones simples: Los bonos y obligaciones simples son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.
- Respecto de los bonos y obligaciones subordinados, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, los bonos hipotecarios, las cédulas territoriales y los valores estructurados, se estará, además, a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice del presente Folleto Base.

Los valores emitidos no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.

La información relativa al Código ISIN (*Internacional Securities Identification Number*), de cada una de las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

En caso de realizarse emisiones fungibles, los tenedores de la emisión original no tendrían prioridad como acreedores en el orden de prelación frente a los tenedores de la emisión fungida, con los cuales tendrían el mismo derecho, en caso de disolución voluntaria o concurso del emisor y las mismas obligaciones que la emisión original (mismo valor nominal unitario, mismo pago de cupones, fecha de vencimiento, etc.). En las Condiciones Finales se hará constar si la emisión es o no fungible con emisiones anteriores.

Todas y cada uno de los valores que se emitan al amparo del Folleto Base cuentan con la garantía personal y universal del Emisor. Del íntegro y puntual pago debido por cualquier concepto con respecto a las emisiones realizadas por el Emisor, responde este con su total patrimonio.

4.2 Legislación de los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores en su redacción actual (la “**Ley del Mercado de Valores**”) y su normativa de desarrollo, el Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, con el Real Decreto 1698/2012, de 21 de diciembre por el que se modifica la normativa vigente en materia de folleto y de requisitos de transparencia exigibles en las emisiones de valores por la transposición de la Directiva 2010/73/UE, y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y de su normativa de desarrollo.

El presente Folleto Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad (tal y como ha quedado modificado por el Reglamento Delegado (UE) Nº

486/2012 de la Comisión de 30 de marzo de 2012 y por el Reglamento Delegado (UE) N° 862/2012 de la Comisión de 4 de junio de 2012).

4.3 Representación de los valores

Las distintas clases de valores estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, gestionadas por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear).

4.4 Divisa de la emisión

Los valores estarán denominados en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión se detallará la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan con cargo a este Folleto Base.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones de bonos y obligaciones no tendrán más garantía que la personal y universal del Emisor. El capital y los intereses de las obligaciones o bonos objeto de tales emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de Bankia.

En lo que respecta a bonos y obligaciones simples y a los valores estructurados, los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales del Emisor por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga el Emisor, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la “**Ley Concursal**”). Los tenedores de bonos y obligaciones no gozarán de preferencia en el seno de la deuda *senior*, cualquiera que sea su instrumentación y fecha de emisión de dicha deuda.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, los bonos hipotecarios y las cédulas territoriales, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Bankia.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, y que se encuentran recogidos en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en dichos apartados y en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de cada oferta de valores que se realice al amparo del Folleto Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como Agente de Pagos de cada una de las emisiones que se realicen, abonándose directamente en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes. El Agente de Pagos se determinará en las Condiciones Finales.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el presente Folleto Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas, de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

Aunque para las cédulas y los bonos hipotecarios no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley de Sociedades de Capital, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la correspondiente asamblea.

En el caso de los bonos hipotecarios emitidos en serie, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de bonistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de bonos hipotecarios tendrán derecho a voto en la correspondiente asamblea.

En las Condiciones Finales se hará constar, en su caso, la existencia del sindicato para la emisión de cédulas hipotecarias, cédulas territoriales y Bonos hipotecarios.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses

4.7.1 Tipo de Interés nominal.

El rendimiento de los valores a emitir se determinará, para cada emisión en sus Condiciones Finales, de la forma siguiente:

- (a) Tipo de Interés Fijo
- (b) Emisiones cupón cero
- (c) Interés Variable, que podrá determinarse tomando un tipo de interés de mercado, añadiendo o quitando un margen.
- (d) Mediante indexación del rendimiento según la lista siguiente:
 - (a) Interés referenciado al rendimiento, positivo o negativo, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros, o cestas de acciones de mercados organizados de valores, de renta variable españoles o extranjeros.
 - (b) Interés referenciado al rendimiento, positivo o negativo, de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros, o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros, o de índices que valoren otras características de los índices y valores de Renta Variable, como índices de dividendos, índices de volatilidad, etc., cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
 - (c) Interés referenciado al rendimiento, positivo o negativo, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
 - (d) Interés referenciado al rendimiento, positivo o negativo, de certificados o cestas de certificados negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.

- (e) Interés referenciado al rendimiento, positivo o negativo, de precios o de índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- (f) Interés referenciado al rendimiento, positivo o negativo, de precios o de índices de tipos de energías (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- (g) Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.
- (h) Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- (i) Interés referenciado al rendimiento, positivo o negativo, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
- (j) Interés referenciado al rendimiento, positivo o negativo, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- (k) Interés referenciado al rendimiento, positivo o negativo, de instituciones de inversión colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de instituciones de inversión colectiva.
- (l) Interés referenciado al rendimiento, positivo o negativo, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

- (a) si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = N * i * \frac{d}{Base}$$

Donde:

C = importe bruto del cupón periódico

N = nominal del valor

i = tipo de interés nominal anual expresado en términos porcentuales

d = días transcurridos entre la fecha de inicio del periodo de devengo de interés y la fecha de pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

- (b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.
- (c) Si la emisión es cupón cero, no se generarán cupones periódicos y la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

La fórmula para calcular el importe efectivo para valores con plazo de vencimiento igual o inferior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

Donde:

E = importe efectivo del valor

N = nominal del valor

i = tipo de interés nominal anual expresado en términos porcentuales

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

- (d) Si el rendimiento está indexado a un activo subyacente o una cesta de activos subyacentes, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

(1) Si se trata de la indexación al rendimiento de un activo subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo:

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \left[\left(\frac{Pf - Pi}{Pi} \right) \right] \right\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo:

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \left[\left(\frac{Pi - Pf}{Pi} \right) \right] \right\}$$

(2) Si se trata de indexación al rendimiento de una cesta de activos subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo:

$$I = N * P\% * \text{Min} \left[X\%, \left[\left(N_1\% * \frac{Pf_1 - Pi_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pf_2 - Pi_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pf_n - Pi_n}{Pi_n} \right) \right] \right]$$

Si se indicia al rendimiento negativo:

$$I = N * P\% * \text{Min} \left[X\%, \left[\left(N_1\% * \frac{P_{i_1} - P_{f_1}}{P_{i_1}} + N_2\% * \frac{P_{i_2} - P_{f_2}}{P_{i_2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{i_n} - P_{f_n}}{P_{i_n}} \right) \right] \right]$$

Siendo:

I = interés o rendimiento del valor emitido

N = importe nominal del valor emitido

X% = límite máximo del importe de liquidación a favor del tenedor del valor

P% = porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el valor/precio inicial y el valor/precio final del activo subyacente

P_i = valor/precio inicial del activo subyacente

P_f = valor/precio final del activo subyacente

N% = porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el activo subyacente, teniendo en cuenta que N₁ + N₂ + ... + N_n = 100%

- (e) Si el rendimiento depende de la evolución del activo subyacente y de alguna de las siguientes estructuras, entonces los intereses brutos a percibir o cupón serán:

1. Cupón digital Alcista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1, ..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1, ..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX}\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1, ..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1, ..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor al cupón B

2. Cupón digital Bajista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1, ..., N, fuera igual o inferiores a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1, ..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX}\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1, ..., N, fuera superior a su

Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor al cupón B

3. Cupón digital memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Si } t=1 ; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times 1$$

$$\text{Si } t=2 ; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times 2$$

$$\text{Si } t=3 ; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times 3$$

.....

$$\text{Si } t=N ; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times N$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,...,N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1, ..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

4. Cupón revalorización

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left(0\%; \frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right)$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

5. Cupón revalorización con límite máximo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A igual a la revalorización del subyacente con un límite máximo. calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left\{ 0\%; \text{Mínimo} \left[\text{XX}\%; \left(\frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right) \right] \right\}$$

Donde:

XX% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,...,N, fuera inferior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1, ..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

6. Cupón revalorización desactivante

Siempre y cuando el Producto esté vigente, Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera superior a su Barrera Desactivante- Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón fijo A, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{YY}\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, nunca fuera igual o superior a su Barrera Desactivante - Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B variable, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left(0\%; \frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right)$$

7. Cupón valor relativo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, definidos dos conjuntos de subyacentes;

Grupo A = (Subyacente A(1);Subyacente A(2).....Subyacente A(n))

Grupo B= (Subyacente B(1);Subyacente B(2).....Subyacente B(m))

Si en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t) , para t= 1,...,N,se cumple la siguiente condición:

$$\text{Min}_{i=1..n} \left\{ \frac{\text{Subyacente A}(i,t)}{\text{Subyacente A}(i,0)} - 1 \right\} \geq \text{Max}_{i=1..m} \left\{ \frac{\text{Subyacente B}(i,t)}{\text{Subyacente B}(i,0)} - 1 \right\}$$

Es decir, si la variación porcentual del precio del subyacente con peor comportamiento del grupo A es superior o igual a la variación porcentual del precio del subyacente con mejor comportamiento

El Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En caso contrario, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

8. Cupón acumulador

Para varios Subyacentes (s), siendo s= 1,2,3,... n , Siempre y cuando el Producto esté vigente el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= N un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * (\text{Cupón}_{(1)} + \text{Cupón}_{(2)} + \dots + \text{Cupón}_{(...N)})$$

Donde:

$$\text{Cupón}_{(i)} = \text{CA\%} \times \frac{n_{(i)}}{N_{(i)}}$$

Siendo:

CA%: Cupón acumulativo

i= Periodo de observación (1, 2 ,... N)

$n_{(i)}$: número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2,3 ...n , en los que el Precio Diario (PD) de todos y cada uno de los subyacentes es igual o superior a su Barrera de Cupón (xx% de su Precio Inicial). En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

$N_{(i)}$: número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2,3 ...n. En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

9. Cupón Cliquet digital

Siempre y cuando el Producto esté vigente, El Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{XX\%}$$

Siempre que la suma de las variaciones mensuales (cada una limitada a un máximo del NN%) del Subyacente sea mayor o igual a 0%, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=0}^{N-1} \min\left(\text{NN\%}, \frac{\text{RM}(i+1) - \text{RM}(i)}{\text{RM}(i)}\right)$$

Donde:

Referencia Mensual (RM(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para $i = 1, 2, 3, \dots, N$

En caso contrario,

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Se calculan las N variaciones mensuales del SUBYACENTE, que podrán ser positivas o negativas.

Las variaciones mensuales positivas que superen el NN% se sustituyen por un NN%.

Las variaciones mensuales negativas se tienen en cuenta por su valor, sin límite.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es igual o superior a 0, el cliente recibirá un cupón A.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es inferior a 0, el cliente recibirá el Cupón B.

10. Cupón Lock-in

Siempre y cuando el Producto esté vigente, Si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para $t = 1, \dots, N$, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En caso contrario el Producto no abonará ningún cupón en la Fecha de Pago (t), y pasará a observar el Precio del Subyacente en la segunda Fecha de Determinación de Precios de Referencia.

11. Cupón Lock-in memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para $t = 1, \dots, N$, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula no siendo necesaria ya la observación del Precio del

Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

Si $PR(t) \geq$ Barrera de Cupón en	Fecha de Pago t=1	Fecha de Pago t=2	Fecha de Pago t=3	Fecha de Pago t=...N
t = 1	XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)
t = 2	0%	2*XX%*(INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)
t = 3	0%	0%	3*XX%*(INI)	XX% * (INI)
....				
t = N	0%	0%	0%	N*XX* (INI)

Siendo INI = Importe Nominal de Inversión

Si en ninguna de las Fechas de Determinación de Precio de Referencia (t), para t= 1,...,N, el precio de Referencia del Subyacente es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto pagaría en la correspondiente Fecha de pago un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

12. Cupón asiática

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} \times \text{Rentabilidad}$$

Siendo la rentabilidad revalorización media del índice (tomando observaciones periódicas) respecto de la referencia inicial.

$$\text{Rentabilidad} = \max \left(0\% , \frac{\frac{1}{N} \cdot \sum_{i=1}^N PR(i)}{PI} - 1 \right)$$

Donde:

Precio Referencia Periódico (PR(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para i= 1,2,3.... N

13. Cupón Mixto

Siempre y cuando el Producto esté vigente , para un porcentaje (ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, el Producto amortizaría parcialmente en la correspondiente Fecha

de Amortización parcial y pagaría, en la correspondiente la Fecha de Pago de Cupón fijo, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{ZZ\%}$$

Para este porcentaje (ZZ%), la estructura funcionaria como una emisión de renta fija, garantizándose en la Fecha de Amortización parcial un determinado cupón.

Para un porcentaje (1-ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, la estructura funcionaria como una emisión Estructurada definida en el apéndice el Producto Estructurados definido en el apéndice D.

14. Disposiciones Comunes.

Cualquiera de las formula establecidas de rentabilidad en los apartados anteriores se podrá referenciar a:

- a) un único tipo de referencia, valor, índice o activo,
- b) una cesta de ellos,
- c) el mejor de una cesta definiéndose :

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1,2,\dots,n$

El de mejor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\max_{i=1,2,\dots;n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{\text{Final}}}{\text{Subyacente (i)}_{\text{Initial}}} \right) \right)$$

- d) El peor de una cesta definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1,2,\dots,n$

El de peor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\min_{i=1,2,\dots;n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{\text{Final}}}{\text{Subyacente (i)}_{\text{Initial}}} \right) \right)$$

Ejemplos de cálculos de rentabilidad referenciados al mejor de una cesta.

i) Cupón digital “peor de”.

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1,2,\dots,n$

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1,\dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1,\dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del subyacente con peor comportamiento en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1,\dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1,\dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

Siendo Subyacente con peor comportamiento = $\left(\min_{i=1,2,..,n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{\text{Final}}}{\text{Subyacente (i)}_{\text{Initial}}} \right) \right)$

ii) Cupón revalorización con límite máximo el “peor de”.

Para varios Subyacentes (i), siendo i= 1,2,...n

Siempre y cuando el Producto esté vigente , si en la Fecha de Determinación de Precio Final(t), el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacentes, fuera igual o superior a su respectivo Precio Inicial el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \min \left(\text{NN}\%, \min_{i=1,2,..,n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{\text{Final}}}{\text{Subyacente (i)}_{\text{Initial}}} - 1 \right) \right)$$

Es decir, paga la revalorización del subyacente con peor comportamiento con un Límite máximo de NN%

Si en la Fecha de Determinación de Precio Final(t), el Precio de Referencia alguno de los Subyacentes, fuera inferior a su respectivo Precio Inicial el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

En las Condiciones Finales se indicara de entre las estructuras descritas en este apartado la que resulte aplicable a la emisión en particular, en su caso. En tal caso, se incluirá también las fechas, precios, barreras, etc necesarios según la fórmula y/o la estructura en cuestión con los datos concretos de la emisión.

4.7.2 Disposiciones relativas a los intereses a pagar

La compensación y liquidación de los pagos será a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1. Asimismo, el Emisor se compromete a facilitar la compensación y liquidación de los valores a través de los sistemas internacionales de Euroclear y/o Clearstream Luxemburg a los inversores que lo soliciten, lo que se hará constar en las Condiciones Finales.

El importe bruto de los cupones se calculará de conformidad con las fórmulas recogidas en el apartado anterior, pudiendo ser el tipo de interés fijo, variable, indexado o el resultante de cualquiera de las estructuras mencionadas, de acuerdo con una determinada referencia o subyacente.

4.7.3 Fecha de devengo de los intereses

Las fechas de devengo de los intereses, se especificará en las Condiciones Finales.

4.7.4 Fecha de vencimiento de los intereses

La fecha de pago de los intereses, con indicación expresa de los periodos e importes irregulares en su caso, se fijará en las Condiciones Finales.

Asimismo, en las Condiciones Finales, se establecerá el calendario relevante de los flujos de la emisión.

4.7.5 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Como regla general, conforme a lo dispuesto en los artículos 1964 y 1966 del Código Civil, la acción para reclamar el pago de los intereses prescribe en el transcurso de cinco años, a contar desde el respectivo vencimiento. La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento.

En el caso de cédulas territoriales e hipotecarias y bonos hipotecarios, se atenderá a lo establecido en su correspondiente Apéndice.

4.7.6 Declaración que establezca el tipo de subyacente

Cuando en las Condiciones Finales no se haya establecido un tipo fijo, sino variable, indexado o el rendimiento dependa de alguna de las estructuras descritas en el apartado 4.7.1, el subyacente podrá ser cualquiera de los subyacentes establecidos en el apartado 4.2.2. del Apéndice F

4.7.7 Descripción del subyacente

La descripción del subyacente o subyacentes se incluirá en las Condiciones Finales.

4.7.8 Descripción del método empleado para relacionar subyacente y tipo de interés nominal

En las Condiciones Finales se incluirá y, en su caso, se completará la fórmula incluida en el apartado 4.7.1. relativa al caso de que la emisión genere intereses periódicos (con o sin prima de reembolso al vencimiento) o el rendimiento esté indexado a un subyacente o dependa de alguna de las estructuras mencionadas en dicho apartado.

En caso de interés variable o rendimiento indexado a un subyacente, el tipo de interés nominal aplicable a dicha fórmula, se calculará, en su caso, como adición del margen al tipo de interés de referencia que se haya determinado. En las Condiciones Finales podrán establecerse tipos mínimos y máximos.

Asimismo, las fechas de determinación de los tipos de interés, y las especificaciones del redondeo (incluido el número de decimales también se fijarán en las Condiciones Finales).

4.7.9 Indicación de dónde puede obtenerse información sobre la rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad

En las Condiciones Finales de cada emisión se describirá, en su caso, el subyacente respecto de los que indiquen los rendimientos de los valores y se hará constar dónde puede obtenerse información sobre la rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad.

4.7.10 Descripción de toda perturbación de mercado o de la liquidación que afecte al subyacente

Si el tipo de interés de referencia es *Euro Interbank Offered Rate* para el Euro (Euribor), tomado de la página Reuters Euribor01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro, como “Pantalla Relevante”), o de otra que se pueda acordar. Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos Euribor (publicados por la British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del Euro.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se acudirá a la “Pantalla Relevante” correspondiente a dicha divisa. Dicha “Pantalla Relevante” se especificará en las respectivas Condiciones Finales.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés que declaren cuatro entidades bancarias de reconocido prestigio designadas para cada emisión por el Agente de Cálculo en caso de que lo hubiese, y si no por Bankia.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

En relación con el resto de subyacentes, véase apartado 4.2.4 del Apéndice.

4.7.11 Normas de ajuste del subyacente

Cuando el subyacente es un tipo de interés de referencia, véase apartado 4.7.10.

Para el resto de subyacentes, véase apartado 4.2.4 del Apéndice F.

4.7.12 Agente de Cálculo

En las emisiones a realizar bajo el presente Folleto Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, que podrá ser un tercero que cumpla los estándares de mercado o bien el propio Emisor u otra entidad perteneciente al grupo del que Bankia es sociedad dominante. En las Condiciones Finales se especificará la identidad del Agente de Cálculo, si lo hubiera.

4.7.13 Si el valor contiene un componente derivado en el pago de intereses, incluir una explicación clara y completa que ayude a comprender a los inversores la medida en que el valor de su inversión resulta afectado por el valor del instrumento o instrumentos subyacentes,.

Cuando el rendimiento esté vinculado a un subyacente, los rendimientos que puede recibir el inversor no estarán determinados previamente. Por tanto el inversor no podrá conocer de antemano la rentabilidad del instrumento. Véase en el apartado 4.7.1 anterior las explicaciones relativas a cada una de las estructuras.

En relación con los valores estructurados, ver Apéndice F.

4.8 Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización

4.8.1 Fecha de vencimiento

La fecha de vencimiento se determinara en las Condiciones Finales.

4.8.2 Modalidades de amortización

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto de Base, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de amortización anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

Los valores emitidos al amparo de este Folleto Base, con excepción de las obligaciones subordinadas especiales y de los valores estructurados, no pueden generar rendimientos negativos para el inversor (véanse Apéndices E y F). Por tanto, en caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada, el valor será amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el tenedor al menos el 100% del Importe Nominal del valor. El precio de vencimiento final se hará constar en las Condiciones Finales.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, los bonos hipotecarios, las cédulas territoriales y los valores estructurados, véase también lo dispuesto en sus correspondientes Apéndices.

Podrán también establecer amortizaciones parciales, en cuyo caso el precio y el importe nominal y las fechas de las mismas se establecerán en las Condiciones Finales.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal que corresponda.

Adicionalmente, el Emisor podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos con cargo al presente Folleto de Base, de forma total o parcial, siempre que por cualquier causa los mismos, obren en su poder y posesión legítima. Para el caso de los valores subordinados, el Emisor estará sometido a la regulación específica que se menciona en el Apéndice B.

Las amortizaciones parciales podrán ser cancelaciones automáticas o amortizaciones a opción del emisor y/o tenedor.

En relación a las cancelaciones automáticas, éstas podrán realizarse de conformidad con cualquiera de las siguientes estructuras, según se determine en las Condiciones Finales.

Opción 1 de Cancelación Anticipada: Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t= 1, \dots, N-1$, fuera igual o superior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100 % del Importe Nominal de Inversión.

Opción 2 de Cancelación Anticipada: Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t= 1, \dots, N-1$, fuera igual o inferior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100 % del Importe Nominal de Inversión.

En las Condiciones Finales se indicara, en su caso, de entre las estructuras descritas en este apartado la que resulte aplicable a la emisión en particular, en su caso. En tal caso, se incluirá también las fechas, precios, barreras, etc necesarios según la estructura en cuestión con los datos concretos de la emisión.

Respecto a las amortizaciones a opción del emisor y/o tenedor, éstas podrán ser totales o parciales. En las Condiciones Finales se hará constar el importe nominal de las amortizaciones, así como el precio. En estos casos, la amortización se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores, a opción de la Entidad Emisora o a opción de los inversores, en las Condiciones Finales se especificará el importe de dicha amortización así como el precio. En estos casos, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

(a) Amortización anticipada por el Emisor (call)

Quando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, éste podrá, previa la notificación pertinente, amortizar todos o parte de los valores de la emisión de que se trate por el importe que se determine ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la CNMV como Hecho Relevante, al Agente de Pagos, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores (según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión) y deberá ser firmada por un apoderado de Bankia con facultades suficientes. A los titulares de los valores, exclusivamente a criterio de Bankia, se les comunicará individualmente, mediante notificación pertinente.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- (i) Identificación de la emisión sujeta a amortización.
- (ii) Importe nominal a amortizar.

- (iii) La fecha de efectos de la amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y deberá ser posterior en al menos diez días hábiles a la fecha de emisión de la notificación.
- (iv) Precio de amortización y el cupón corrido en su caso.
- (v) Procedimiento de amortización.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal que corresponda.

(b) Amortización anticipada del suscriptor (put)

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el suscriptor en las Condiciones Finales, Bankia deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la/s fecha/s especificada/s en las Condiciones Finales como fecha/s de amortización anticipada por el suscriptor, que podrá ser una/s fecha/s determinada/s o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá enviar, con al menos diez días de antelación, ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada, dirigido al Director de Gestión Operativa, a la cuenta de correo electrónico “emisiones.bo@bankia.com” o al número de fax 91 423 97 25.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal que corresponda.

4.9 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^N \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

Siendo:

P_0 = precio de emisión del valor

F_j = flujos de cobros brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

N = número de flujos de la emisión

Base = base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulte de las Condiciones Finales

4.10 Representación de los tenedores de los valores

En las emisiones de bonos y obligaciones, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 ter de la Ley del Mercado de Valores y en la Ley de Sociedades de Capital.

El reglamento del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas a constituir para cada emisión será el siguiente:

ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE [BONOS/OBLIGACIONES]

CAPITULO I

Artículo 1. Constitución. - Con la denominación “Sindicato de [Obligacionistas / Bonistas] de la Emisión _____ [Emisor, año y nº de la emisión] queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de [obligaciones/bonos] emitidos por Bankia, S.A., (nº de emisión) emisión, de (mes) de (año) , de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2. Duración. - El Sindicato subsistirá mientras existan [bonos/obligaciones] en circulación y, amortizados o cancelados éstos, hasta que queden cumplidas por Bankia, S.A. sus obligaciones ante los titulares de los valores.

Artículo 3. Domicilio. - El domicilio del Sindicato se fija en (_____), Madrid.

Artículo 4. Órganos del Sindicato. - El gobierno del sindicato corresponde a la Asamblea General de [Obligacionistas / Bonistas] y al Comisario.

La Asamblea General de [Obligacionistas/Bonistas] podrá acordar el nombramiento de un Secretario para llevar a cabo las funciones que le encomiende el presente Reglamento.

Artículo 5. Gastos. - Los gastos que ocasionen el funcionamiento del Sindicato serán de cuenta de la entidad emisora, no pudiendo exceder en ningún caso del [2]% de los intereses devengados por los/las bonos/obligaciones emitidos/as.

CAPITULO II

Asamblea General

Artículo 6. - En los casos no previstos en este Reglamento serán de aplicación como supletorios los artículos de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 7. Asamblea General. - La Asamblea General es el órgano supremo de representación y gobierno del Sindicato de Bonistas/Obligacionistas, con facultad para acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los bonistas/obligacionistas frente a la Sociedad Emisora.

Artículo 8. Convocatoria. - La Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas podrá ser convocada por los Administradores de la entidad emisora o por el Comisario, siempre que lo estime útil para la defensa de los derechos de los bonistas/obligacionistas.

En todo caso, el Comisario deberá convocar la Asamblea General cuando lo soliciten por escrito y expresando en el mismo el objeto de la convocatoria, los bonistas/obligacionistas

que - representen, por lo menos, la vigésima parte de los/las bonos/obligaciones emitidos/as y no amortizados/as.

Artículo 9. Forma de Convocatoria. - La convocatoria de la Asamblea General se hará con la antelación necesaria y en la forma que se asegure el conocimiento de la misma por los bonistas/obligacionistas.

En todo caso, cuando la Asamblea haya de tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de las condiciones de la emisión u otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, deberá ser convocada en los plazos y con los requisitos que establece el Título V, Capítulo IV de la Ley de Sociedades de Capital para la Junta General de Accionistas.

Artículo 10. Derecho de asistencia. - Tendrán derecho de asistencia, con voz y voto, todos los titulares de bonos/obligaciones que acrediten la posesión de sus títulos con cinco días de antelación a la fecha de la Asamblea.

Asimismo, podrán asistir con voz pero sin voto los Administradores de la entidad emisora y el Comisario y el Secretario, en caso de que no fueran titulares de bonos/obligaciones.

En el supuesto de cotitularidad de uno/a o varios/as bonos/obligaciones, los interesados habrán de designar uno entre ellos para que los represente, estableciéndose un turno de defecto de acuerdo en la designación.

En caso de usufructo de bonos/obligaciones, corresponden al usufructuario los intereses y los demás derechos al nudo propietario. Y en el de prenda, corresponde al titular de bonos/obligaciones el ejercicio de todos los derechos, debiendo el acreedor pignoraticio facilitar al deudor su ejercicio mientras no sea ejecutada la prenda.

Artículo 11. Delegaciones. - Los titulares de bonos/obligaciones podrán hacerse representar en la misma por medio de otro titular de bonos/obligaciones, mediante carta firmada y especial para cada reunión.

Artículo 12. Derecho de voto. - Cada obligación dará derecho a un voto, teniendo carácter decisivo el del Presidente, en caso de empate, si fuera titular de bonos/obligaciones.

Artículo 13. Presidencia. - Presidirá la Asamblea el Comisario del Sindicato o persona que le sustituya, el cual podrá designar un Secretario.

Artículo 14. Adopción de Acuerdos. -

14.1 Todos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta con asistencia de las dos terceras partes de las bonos/obligaciones en circulación, y vincularán a todos los titulares de bonos/obligaciones, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

14.2 Cuando no se lograra la concurrencia de las dos terceras partes de las bonos/obligaciones en circulación, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea General, con los mismos requisitos de publicidad que establece el anterior artículo 7, un mes después de su primera reunión, pudiendo entonces tomarse los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes.

14.3 No obstante lo anterior, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los bonistas/obligacionistas.

14.4 Los acuerdos adoptados en la forma prevenida en los apartados 2 y 3 del presente artículo, vincularán a los titulares de bonos/obligaciones en la misma forma establecida en el apartado 1.

14.5 Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados por los titulares de los bonos/obligaciones conforme a lo dispuesto en el Título V, Capítulo IX de la Ley de Sociedades Capital.

Artículo 15. Actas. - Las actas de la Asamblea General serán firmadas por el Presidente y el Secretario y las copias y certificaciones que de la misma se expidan las firmará el Secretario, con el visto bueno del Comisario.

CAPÍTULO III

El comisario

Artículo 16. Comisario del Sindicato. - La presidencia del Sindicato corresponde al Comisario del Sindicato, con las facultades que le asigna la Ley, el presente Reglamento y las que le atribuya la Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas.

El Comisario tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y actuará de órgano de relación entre la entidad emisora y el Sindicato.

Artículo 17.- Nombramiento. - El Comisario será nombrado por la Asamblea General y ejercerá su cargo hasta que presente su renuncia o sea removido por la propia asamblea.

En caso de ausencia o enfermedad del Comisario, le sustituirá el titular de obligaciones/bonos en quien él delegue y, a falta de éste, el que posea mayor número de obligaciones/bonos, hasta que la Asamblea acuerde, en su caso, el nuevo nombramiento.”

En las emisiones de cédulas hipotecarias, territoriales y bonos hipotecarios, a pesar de no existir una obligación legal de constituir un sindicato de cedulistas, se podrá acordar la constitución del mismo (cuando así se acuerde en la emisión y se difunda a través de las Condiciones Finales).

Las reglas aplicables a este sindicato son las detalladas anteriormente que serán de aplicación, en caso de que se constituya un sindicato, para cada una de las emisiones.

El nombramiento de Comisario, quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los Estatutos anteriores, así como aquellos aspectos concretos de domicilio y duración del sindicato, se determinarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de este Folleto Base, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de fecha 29 de junio de 2012.
- Acuerdo del Consejo de Administración del Banco de fecha 24 de abril de 2013.

La vigencia de los actuales Acuerdos, así como cualquier otro acuerdo bajo el que se realice la emisión, se especificará en las Condiciones Finales.

Respecto de las obligaciones subordinadas y obligaciones subordinadas especiales, se estará también a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.12 Fecha de emisión

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten, sin perjuicio de las limitaciones que puedan resultar derivadas de la normativa aplicable en los países donde vaya a realizarse la oferta en cada caso.

4.14 Fiscalidad de los valores

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en España en cada momento para las emisiones de valores de renta fija.

A continuación se expone un resumen del citado régimen fiscal general de acuerdo con la legislación estatal en vigor en el momento de verificación de este Folleto Base, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, de la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas, o de aquellos otros regímenes especiales que pudieran resultar aplicables en función de las características específicas del inversor (como, por ejemplo, las entidades financieras, las instituciones de inversión colectiva o las entidades en régimen de atribución de rentas).

En particular, dicho régimen fiscal general viene regulado en las siguientes normas:

- (i) Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (la “**Ley del IRPF**”), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (el “**Reglamento del IRPF**”);
- (ii) Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (la “**Ley del IRnR**”), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio (el “**Reglamento del IRnR**”);
- (iii) Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (la “**Ley del IS**”), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio (el “**Reglamento del IS**”), todo ello sin perjuicio de los cambios que puedan producirse en la normativa aplicable a lo largo del período de duración de las emisiones realizadas el amparo del presente Folleto Base.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según las modificaciones introducidas por (i) la

Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, (ii) la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad, (iii) la Ley 4/2008 de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, y (iv) la Ley 6/2011, de 11 de abril, por la que se modifica la Ley 13/1985, la Ley 24/1988, del Mercado de Valores y el Real Decreto Legislativo 1298/1986, sobre adaptación del derecho vigente en materia de entidades de crédito al de las Comunidades Europeas, y el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los Tributos (el “**RD 1065/2007**”), en su redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

A. Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España

A.1) Personas físicas residentes en España (contribuyentes por el IRPF)

De acuerdo con la definición establecida en el artículo 25.2 de la Ley del IRPF y la interpretación que de la misma hacen las autoridades fiscales españolas, el rendimiento obtenido por los inversores derivado de los valores, ya sea en forma de cupón o como consecuencia de su transmisión, amortización o reembolso, será considerado rendimiento del capital mobiliario y, por tanto, se integrará por su importe neto, una vez deducidos los gastos legalmente establecidos, en la base imponible del ahorro del ejercicio en que sean exigibles para su perceptor, gravándose, según lo establecido en la Disposición adicional trigésima quinta de la Ley del IRPF, introducida por el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, al tipo del 21% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física) del 25% (para las rentas comprendidas entre 6.001 euros y 24.000 euros) y del 27% (para las rentas que excedan de 24.000 euros).

El rendimiento íntegro derivado de la percepción de los cupones de los valores vendrá determinado por la cuantía bruta de los intereses percibidos, incluyendo la retención a cuenta del IRPF que, en su caso, se hubiera practicado.

En caso de transmisión, amortización o reembolso de los valores, el rendimiento obtenido será igual a la diferencia entre (i) el valor de transmisión, reembolso o amortización (minorado en los gastos accesorios de enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente) y (ii) su valor de adquisición o suscripción (incrementado en los gastos accesorios de adquisición, en tanto se justifiquen adecuadamente).

El rendimiento neto del capital mobiliario se determinará deduciendo de los rendimientos íntegros los gastos de administración y depósito de los valores, siempre y cuando dichos

gastos no correspondan a la contraprestación de una gestión discrecional e individualizada de la cartera de inversiones.

Como norma especial, los rendimientos negativos derivados de la transmisión de los valores, cuando el contribuyente hubiera adquirido otros valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dicha transmisión, se integrarán en la base imponible del inversor a medida que se transmitan los valores homogéneos que permanezcan en su patrimonio.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, los rendimientos de capital mobiliario quedarán sujetos a una retención del 21% por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación.

En los rendimientos obtenidos como consecuencia de la amortización o reembolso de los valores, será el emisor o, en su caso, la entidad financiera encargada de la materialización de la operación quien estará obligado a practicar la retención. En los rendimientos derivados de la transmisión de los valores, la obligación recaerá sobre la institución financiera que actúe por cuenta del transmitente o sobre el fedatario público que intervenga en la operación.

No obstante el régimen general descrito anteriormente, el artículo 75 del Reglamento del IRPF establece, en su apartado 3.e), la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que dichos valores estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español. No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos de los valores transmitidos (i.e. el cupón) estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

A.2) Personas jurídicas residentes en España (sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades)

El rendimiento obtenido por los inversores sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) derivado de los valores, ya sea en forma de cupón o como consecuencia de su transmisión, amortización o reembolso, se incluirá en la base imponible del IS, y tributará en la forma prevista en el Título IV de la Ley del IS, gravándose al tipo general del impuesto.

En materia de retenciones e ingresos a cuenta, con carácter general y conforme a los artículos 58 y siguientes del Reglamento del IS, los rendimientos del capital mobiliario dinerarios derivados de los valores están sujetos a una retención a cuenta de la cuota del IS del inversor, actualmente al tipo del 21%, que habrá de ser practicada por quienes satisfagan rentas sometidas a esta obligación y sean residentes en España o no residentes que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente.

En los rendimientos obtenidos como consecuencia de la amortización o reembolso de los valores, será el emisor o, en su caso, la entidad financiera encargada de la materialización de la operación quien estará obligado a practicar la retención. En los rendimientos derivados de

la transmisión de los valores, la obligación recaerá sobre la institución financiera que actúe por cuenta del transmitente o sobre el fedatario público que intervenga en la operación.

No obstante el régimen general descrito anteriormente, el artículo 59.q) del Reglamento del IS establece la exención de retención para las rentas obtenidas por sujetos pasivos del IS cuando procedan de activos financieros que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español. Esta excepción será igualmente aplicable en el caso de que los citados activos financieros estén negociados en algún mercado organizado situado en un país perteneciente a la OCDE, siempre que además se cumplan los restantes requisitos exigidos por la Administración tributaria para que dicha exención resulte aplicable, y que están recogidos en la consulta de la Dirección General de Tributos de 27 de julio de 2004.

A.3) Impuesto sobre el Patrimonio

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, con efectos para el ejercicio 2013, las personas físicas residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del IRPF, están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (“IP”) por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre del citado año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

La tributación se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley del IP que, a estos efectos, fija un mínimo exento de 700.000 euros para el ejercicio 2013, de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

Aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que sean titulares de valores emitidos al amparo del Folleto Base y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar los valores que posean a 31 de diciembre de cada año por su valor de negociación medio del cuarto trimestre de dicho año, publicado anualmente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Las personas jurídicas no están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.

A.4) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de los valores emitidos al amparo del Folleto Base por causa de muerte o donación a favor de personas físicas está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“ISD”), teniendo en cuenta la normativa específica de cada Comunidad Autónoma en relación con dicho impuesto.

Para los supuestos en que el beneficiario fuera una persona jurídica, la renta obtenida se gravará, si procede, con arreglo a las normas del IS, no siendo aplicable el ISD.

B. No residentes a efectos fiscales en España

B.1) No residentes en territorio español que operan en él mediante establecimiento permanente

En el supuesto de inversores no residentes que operen en España respecto de los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base mediante establecimiento permanente, el rendimiento derivado de los citados valores constituye una renta más que debe integrarse en la

base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**IRnR**”), cuyo cálculo se establece en el artículo 18 de la Ley del IRnR. Estos rendimientos seguirán, a efectos de practicar la correspondiente retención, los criterios establecidos para las personas jurídicas sujetos pasivos del IS descritos en el apartado anterior.

B.2) No residentes en territorio español que operan en él sin mediación de establecimiento permanente

De acuerdo con lo previsto en el apartado 2.d) de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, las rentas derivadas de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base que cumplan los requisitos establecidos en la citada disposición adicional y que se obtengan por no residentes fiscales en España que operen en él sin mediación de establecimiento permanente, estarán exentas de tributación (y por tanto de retención a cuenta) en el IRnR siempre que se cumplan determinados procedimientos de identificación de los titulares de los valores.

Para hacer efectiva la exención anteriormente descrita, es necesario cumplir con la obligación de suministro de información tal y como se describe en el apartado C) siguiente, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 44 del RD 1065/2007, según la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011.

Si, como consecuencia de no cumplir con el procedimiento establecido para la obtención de información mencionado con anterioridad, se hubiera practicado retención del 21% sobre los rendimientos obtenidos por los inversores no residentes, los mismos podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos establecidos al efecto, la devolución del importe retenido

B.3) Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la Doble Imposición (“**CDI**”) suscritos por España, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, y con efectos para el ejercicio 2013, están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio con carácter general las personas físicas que no sean residentes a efectos fiscales en territorio español y que sean titulares a 31 de diciembre del citado año, de bienes situados en dicho territorio o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo.

Estos bienes o derechos serán gravados por el IP, si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan para el año 2013 entre el 0,2% y el 2,5%.

Las autoridades españolas vienen entendiendo que los valores emitidos por una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

En caso de que proceda su gravamen por el IP, los valores propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidos a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas publica anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

B.4) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes a efectos fiscales en territorio español, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en dicho territorio.

Las autoridades fiscales españolas vienen entendiendo que los valores emitidos por una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

En general, el gravamen por el ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza de la misma forma que para los residentes, todo ello sin perjuicio de los CDI suscritos por España que pudieran resultar aplicables.

Las personas jurídicas no residentes a efectos fiscales en España no son sujetos pasivos de este impuesto, por lo que las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRnR anteriormente expuestas, sin perjuicio de los CDI que pudieran resultar aplicables.

Se aconseja a los inversores no residentes que consulten con sus asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el ISD.

C. Obligaciones de información

El artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 1 de agosto, regula las obligaciones de información y tal efecto distingue dos casos diferenciados:

El artículo 44 del RD 1065/2007, en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, regula las obligaciones de información aplicables a los valores emitidos al amparo de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, y a tal efecto distingue dos casos diferenciados:

1. Cuando se trate de valores registrados originariamente en una entidad de compensación y liquidación de valores domiciliada en territorio español (i.e. Iberclear), las entidades que mantengan los valores registrados en sus cuentas de terceros, así como las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan un convenio suscrito con la citada entidad de liquidación de valores domiciliada en territorio español, deberán suministrar al emisor, en cada pago de rendimientos, una declaración que de acuerdo con lo que conste en sus registros contenga la siguiente información respecto de los valores:
 - Identificación de los valores.
 - Fecha de pago de los rendimientos.
 - Importe total de los rendimientos
 - Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del IRPF.

- Importe de los rendimientos que deban abonarse por su importe íntegro, es decir, aquellos rendimientos abonados a todos aquellos inversores que no sean contribuyentes por el IRPF.
2. Cuando se trate de valores que se encuentren registrados originariamente en una entidad de compensación y liquidación de valores no domiciliada en territorio español reconocida a estos efectos por la normativa española o por la de otro país miembro de la OCDE, el agente de pagos designado por el emisor deberá suministrar al emisor, en cada pago de rendimientos, una declaración que contenga la siguiente información respecto de los valores:
- Identificación de los valores.
 - Fecha de pago de los rendimientos.
 - Importe total de los rendimientos.
 - Importe total de los rendimientos correspondientes a cada cámara de compensación y liquidación de valores extranjera.

El formato de ambas declaraciones se ajustará al establecido a tal efecto en el Apéndice del Real Decreto 1145/2011, y habrá de presentarse el día hábil anterior a la fecha de cada vencimiento de los intereses, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día.

La falta de presentación de la referida declaración por alguna de las entidades obligadas en la fecha prevista en el párrafo anterior determinará, para el emisor o su agente de pagos autorizado, la obligación de abonar los rendimientos que correspondan a dicha entidad por el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención (en la actualidad, un 21%) a la totalidad de los mismos.

No obstante, si antes del día 10 del mes siguiente al mes en que venzan los rendimientos derivados de los valores, la entidad obligada presentara la correspondiente declaración, el emisor o su agente de pagos autorizado procederá a abonar las cantidades retenidas en exceso.

Tratándose de valores emitidos al descuento o segregados, la información de rendimientos se sustituirá por la información sobre importes a reembolsar. No obstante, respecto de los rendimientos derivados de la amortización de estos valores que se encuentren sometidos a retención, la declaración incluirá además el importe de tales rendimientos.

En el caso previsto en el párrafo anterior la declaración se presentará ante el emisor o, en su caso, ante la entidad financiera a la que el emisor haya encomendado la materialización de la amortización o reembolso.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Emisor podrá solicitar adicionalmente a las entidades encargadas de elaborar las declaraciones mencionadas en los párrafos anteriores de acuerdo con el modelo previsto en el Apéndice del RD 1145/2011 (solicitud que, en el caso de valores registrados originariamente en cámaras de compensación y liquidación de valores extranjeras, podrá extenderse a las propias cámaras de compensación extranjeras y a sus participantes), que con ocasión de cada pago de rendimientos, proporcionen información adicional sobre la identidad de los siguientes titulares de los valores:

- Contribuyentes del IRPF.

- Sujetos pasivos del IS.
- Contribuyentes del IRnR que obtengan sus rendimientos derivados de los valores a través de un establecimiento permanente situado en territorio español.

5. CLAUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1 Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento de suscripción de la oferta

5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la oferta

Las condiciones a las que estará sujeta cada una de las ofertas que se hagan al amparo del presente Folleto de Base son las que se encuentran recogidas en los siguientes apartados y se completarán, en su caso y según se determina a continuación, en las condiciones finales de la emisión concreta.

5.1.2 Importe máximo

El importe nominal máximo de todas las emisiones realizadas no podrá superar los 30.000 millones de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

En las Condiciones Finales se determinará el importe nominal y efectivo de la emisión, así como el nominal y efectivo unitario de los valores y el número de valores.

5.1.3 Plazos de la oferta pública y descripción del proceso de solicitud

El período de vigencia del Folleto de Base será de un año a partir de la fecha de aprobación por CNMV (www.cnmv.es), siempre y cuando se actualice, en su caso, con los suplementos correspondientes. Así, por ejemplo, Bankia publicará un suplemento con motivo de la publicación de las cuentas anuales auditadas del presente ejercicio.

El periodo de solicitud de suscripción para cada emisión se especificará en sus Condiciones Finales correspondientes. Las ofertas de valores podrán efectuarse dentro del período de vigencia del Folleto Base.

El proceso de suscripción se describirá en las Condiciones Finales de cada emisión, en caso de oferta pública.

5.1.4 Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores

El procedimiento de adjudicación y colocación de los valores se describirá en las Condiciones Finales de cada emisión, siempre que el valor nominal unitario de los valores sea inferior a 100.000 euros.

5.1.5 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

Los detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud se especificarán, en caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión, siempre que el valor nominal unitario de los valores sea inferior a 100.000 euros.

5.1.6 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Los métodos y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos se describirán en las Condiciones Finales de cada emisión, siempre que el valor nominal unitario de los valores sea inferior a 100.000 euros.

5.1.7 Publicación de los resultados de la oferta

La publicación de los resultados de la oferta, se realizará de conformidad con lo que se establezca en las Condiciones Finales para cada emisión, siempre que el valor nominal unitario de los valores sea inferior a 100.000 euros.

5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No está previsto que ninguna emisión con cargo al presente Folleto recoja algún tipo de derecho preferente de compra.

5.2 Plan de colocación y asignación

5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

Las categorías de inversores a los que se ofertan los valores, se determinarán en las Condiciones Finales.

La comercialización o colocación entre clientes o inversores minorista de emisiones de valores subordinados exigirá que la emisión cuente con un tramo dirigido exclusivamente a clientes o inversores cualificados de al menos el cincuenta por ciento del total de la misma, sin que el número total de tales inversores pueda ser inferior a cincuenta, excluyendo de dichos número a aquellos inversores minoristas que previamente hayan solicitado su consideración con inversor cualificado.

5.2.2 Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

El proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación, se especificará en las Condiciones Finales, siempre que el valor nominal unitario de los valores sea inferior a 100.000 euros.

5.3 Precios

5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo

El importe efectivo o precio de los valores para cada una de las emisiones, dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo o precio de los valores.

La suscripción de los valores se realizará libre de comisiones y gastos para el suscriptor por parte del Emisor. Asimismo, Bankia como entidad emisora no cargará gasto alguno en la amortización de los mismos. Para el resto de comisiones se aplicará el Libro de Tarifas (disponible en www.bankia.es).

Los valores estarán representados por anotaciones en cuenta, y serán a cargo del Emisor todos los gastos de inscripción en el registro central de Iberclear, o en su caso, de la entidad encargada del registro contable de la emisión. Asimismo las entidades participantes en Iberclear podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración de valores, que libremente determinen siempre que hayan sido comunicados al Banco de España y/o también a la CNMV y corran por cuenta de los titulares de los valores.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV; copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.4 Colocación y aseguramiento

5.4.1 Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En las Condiciones Finales de cada emisión se determinará el nombre de las entidades colocadoras y coordinadoras que, en su caso, intervengan.

Asimismo, en las Condiciones Finales se especificará el importe global de las comisiones acordadas, en su caso, entre las entidades colocadoras y Bankia, si las hubiere, siempre que el valor nominal unitario de los valores sea inferior a 100.000 euros.

5.4.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias

El pago de cupones, en su caso, y del principal de las emisiones al amparo de este Folleto Base será atendido por el Agente de Pagos, cuyo nombre y dirección se hará constar en las Condiciones Finales. En su caso, también se incluirá en las Condiciones Finales el nombre y la dirección de las Entidades Depositarias.

5.4.3 Entidades Aseguradoras y procedimiento

Para las emisiones con valor nominal unitario de los valores inferior a 100.000 euros, se indicará la existencia de entidades aseguradoras, y se especificará su nombre y dirección en las Condiciones Finales correspondientes. Asimismo se indicarán las características importantes de los contratos, incluida la cuota de cada entidad, el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor. Adicionalmente se indicará el importe global de la comisión de aseguramiento, y el de colocación. En el caso que no se asegure toda la inversión, se indicará la parte no cubierta.

5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento

En el caso de existir aseguramiento de la correspondiente emisión, la fecha del contrato de aseguramiento se incluirá en las Condiciones Finales, siempre que el valor nominal unitario de los valores sea inferior a 100.000 euros.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Solicitudes de admisión a cotización

Para las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base, se solicitará la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija para que cotice en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso y se solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por Iberclear, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº1, 28014.

En caso de que no se cumpla este plazo, el Emisor dará a conocer las causas del incumplimiento mediante comunicación a la CNMV, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas, admitidas a cotización en AIAF, serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND).

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de dichos valores en los mercados secundarios organizados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores del emisor de la misma clase

En las Condiciones Finales se mencionarán los mercados regulados en los que estén admitidos a cotización valores de la misma clase emitidos por Bankia.

6.3 Entidades de liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de liquidez. En su caso, dicha entidad de liquidez se hará constar en las Condiciones Finales de cada emisión, así como las características principales del Contrato de Liquidez firmado entre este y el Emisor.

En el caso de que la emisión estuviera destinada a inversores minoristas será necesario contratar la liquidez para dicha emisión con una Entidad de Liquidez. En tal caso, el contrato de liquidez se ajustará a lo definido en los “Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisores de Renta Fija, destinadas a inversores minoristas”, publicado por CNMV con fecha 25/10/2010 y en sus versiones actualizadas o documentos que lo sustituyan en cada momento durante la vida del Folleto de Base.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión

Se determinarán en las Condiciones Finales

7.2 Información de la Nota de Valores auditada

No aplicable.

7.3 Información aportada por terceros

No aplicable.

7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.5 Ratings

Bankia tiene asignada las siguientes calificaciones (ratings) por Standard & Poor’s, Moody’s y Fitch Ratings:

Agencia	Largo plazo	Corto plazo	Perspectiva	Fecha de evaluación
Fitch Ratings España, S.A.U.	BBB	F2 ^(*)	Negativa	12/06/2012

Agencia	Largo plazo	Corto plazo	Perspectiva	Fecha de evaluación
Moody's Investors Services España, S.A.	Ba2	NP	Incierta	25/06/2012
Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España	BB-	B	Negativa	25/03/2013

(*) Con fecha 18 de abril de 2013 la agencia de calificación crediticia Fitch Ratings revisó la calificación de viabilidad de Bankia a "b", situando la perspectiva de la calificación crediticia a largo y a corto plazo de Bankia en revisión negativa.

Fitch Ratings España, S.A.U., Moody's Investors Services España, S.A. y Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España son agencias de calificación crediticia debidamente registradas desde el 31 de octubre de 2011 en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009 sobre agencias de calificación crediticia.

Las calificaciones concretas (definitivas o provisionales) que, en su caso reciban los valores emitidos al ampro del presente Folleto Base, así como una breve descripción de su significado, se incluirán en las Condiciones Finales de la emisión.

A continuación se detallan las principales calificaciones crediticias a corto plazo asignadas a emisores por parte de cada una de las agencias calificadoras:

		SIGNIFICADOS DE LAS CALIFICACIONES / AGENCIAS	STANDARD & POOR'S	Moody's Investors Service	FitchRatings
CALIDAD CREDITICIA (LARGO PLAZO)	Grado de Inversión	Calidad extrema: mínima sensibilidad en L/P a entorno adverso	AAA	Aaa	AAA
		Calidad superior (alta): escasa sensibilidad en L/P a entorno adverso	AA+	Aa1	AA+
			AA	Aa2	AA
			AA-	Aa3	AA-
		Calidad buena (media-alta): moderada sensibilidad en L/P a entorno adverso	A+	A1	A+
			A	A2	A
	A-		A3	A-	
	Calidad aceptable (media): cierta sensibilidad en L/P a entornos adversos	BBB+	Baa1	BBB+	
		BBB	Baa2	BBB	
		BBB-	Baa3	BBB-	
	Grado de Especulación	Calidad cuestionable: Capacidad incierta en L/P con gran sensibilidad a entornos adversos	BB+	Ba1	BB+
			BB	Ba2	BB
			BB-	Ba3	BB-
		Calidad pobre: Capacidad escasa en L/P dependiente de entorno favorable	B+	B1	B+
			B	B2	B
B-			B3	B-	
Calidad muy pobre: Capacidad muy escasa en L/P con alta probabilidad de impago en C/P dependiente de entorno favorable	CCC+	Caa1	CCC+		
	CCC	Caa2	CCC		
	CCC-	Caa3	CCC-		
Alto Riesgo	Situación cercana a la insolvencia: Alta probabilidad [CC] o señal inminente [C] de impago con alguna expectativa de recobro.	CC	Ca	CC C	
	Situación de insolvencia: Impago efectivo o anunciado a futuro con mínima expectativa de recobro. [SD/RD] = Default Selectivo (*); [D] = Default General (*); [R] = Intervención por Supervisor Regulatorio	SD } (R) D }	C	RD D	
CALIDAD CREDITICIA (CORTO PLAZO)	Grado de Inversión	Calidad extrema: mínima sensibilidad al entorno	A-1+	P-1	F1+
		Calidad superior: escasa sensibilidad al entorno	A-1		F1
		Calidad buena: alguna sensibilidad al entorno	A-2	P-2	F2
		Calidad aceptable: moderada sensibilidad al entorno	A-3	P-3	F3
		Calidad aceptable: mayor sensibilidad al entorno			
	Grado de Especulación	Situación cercana a la insolvencia: (B, R-4)=Capacidad débil con evolución incierta muy limitada por condiciones del entorno; (C, R-5)= Alta probabilidad inmediata de impago sujeta a entorno favorable sostenido	B	N-P	B
			C		C
		Situación de insolvencia: Impago actual o anunciado a futuro/ SD=Default Selectivo; D=Default General	SD D		D

8. ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO DE REGISTRO

Con posterioridad a la inscripción del Documento de Registro de Bankia en los registros oficiales de la CNMV, el 26 de abril de 2013, no se han producido otros hechos que le afecten significativamente, salvo los que se encuentran detallados a continuación, y que se incorporan por referencia al presente Folleto de Base:

- Con fecha 26 de abril de 2013 (Hecho Relevante número 185969), la sociedad comunica que tenía previsto adquirir acciones en autocartera para atender la oferta de recompra de participaciones preferentes y deuda subordinada de marzo 2012.
- Con fecha 29 de abril de 2013 (Hecho Relevante número 186097), la sociedad comunicó que el día 30/04/2013 comenzarían los periodos de suscripción preferente para accionistas (según la Nota de Valores de Aumento de Capital con derechos de suscripción preferente de Bankia SA) y de elección para los titulares de deuda con vencimiento (según la Nota de Valores de recompra Obligatoria de instrumentos híbridos y deuda subordinada del Grupo BFA-Bankia), descriptivas de los acuerdos aprobados. Ambas Notas de Valores, registradas en CNMV el 26 de abril de 2013, eran descriptivas de los acuerdos aprobados por la Comisión Rectora del FROB mediante resolución de fecha 16 de abril de 2013.
- Con fecha 23 de mayo de 2013 (Hecho Relevante número 188074), la sociedad informó del resultado del aumento de capital con derecho de suscripción preferente para accionistas y de la recompra obligatoria de instrumentos híbridos y deuda subordinada.

Durante el periodo de suscripción preferente del aumento de capital, se suscribieron un total de 3.899.658.746 nuevas acciones. Respecto a la recompra obligatoria de instrumentos híbridos y deuda subordinada, el resultado ha sido: (i) se suscribieron y desembolsaron 433.536.417 nuevas acciones, (ii) se han contratado depósitos por importe de 51.291.562 euros, (iii) se han mantenido obligaciones, tras su modificación, de 190.666.742,04 euros. Adicionalmente, los titulares de instrumentos híbridos y deuda subordinada sin derechos de elección, han suscrito y desembolsado un total de 3.153.528.422 nuevas acciones. Con todo esto, el capital social de Bankia, quedó fijado en 11.517.328.544 euros.

- Con fecha 27 de mayo de 2013 (Hecho Relevante número 188319), la sociedad informó del resultado de la recompra de deuda subordinada con vencimiento prevista en la Nota sobre los Valores, inscrita en CNMV el 26 de abril de 2013, una vez que los titulares han ejercido los derechos de opción previstos para estas emisiones.

Tras la recompra de Deuda Subordinada con vencimiento, se mantienen vivas 11 emisiones por importe nominal agregado de 190.666.742,04 euros, y sus términos han sido modificados según lo previsto en la Nota sobre los Valores. En particular, han dejado de tener carácter de deuda subordinada y, en lo sucesivo, serán consideradas a efectos de prelación como deuda *senior*.

- Con fecha 27 de mayo de 2013 (Hecho Relevante número 188321), la sociedad informó del aumento de capital social de Bankia, quedando fijadas en 11.517.328.544 acciones nominativas.

Se informó al mercado la verificación de la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. La admisión a negociación de las nuevas acciones tuvo lugar el martes 28 de mayo de 2013.

- Con fecha 17 de junio de 2013 (Hecho Relevante número 189150), la sociedad informó sobre la subsanación de la escritura de transmisión de activos a la SAREB, al objeto de adecuar el perímetro inicialmente estimado por la entidad la configuración exacta del mismo en la fecha efectiva de traspaso.

El importe total de los activos objeto de subsanación ha ascendido a 120.271.766 euros y se ha realizado mediante devolución a la SAREB de bonos emitidos por ellos (ISIN ES0352506002: 360 títulos, ISIN ES0352506010: 541 títulos, ISIN ES0352506028: 300 títulos).

- Con fecha 21 de junio de 2013 (Hecho Relevante número 189396), la sociedad informó sobre la revisión de la calificación individual de la entidad (stand-alone credit profile) realizada por la agencia de calificación crediticia Standard & Poor's a "b+", desde "ccc+".
- Con fecha 25 de junio de 2013 (Hecho Relevante número 189508), la sociedad informó sobre la ampliación del periodo para presentar solicitudes de arbitraje en la entidad hasta el 15 de julio de 2013.
- Con fecha 25 de junio de 2013 (Hecho Relevante número 189549), la sociedad informó sobre la aprobación de los acuerdos sometidos a la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en esa misma fecha.
- Con fecha 26 de junio de 2013 (Hecho Relevante número 189562), la sociedad informó sobre el resultado del último pago diferido satisfecho por Banco Financiero y de Ahorros en el Plan de Fidelización ligado a la oferta de recompra de determinadas emisiones de participaciones preferentes y obligaciones subordinadas.
- Con fecha 27 de junio de 2013 (Hecho Relevante número 189622) la sociedad informó sobre la venta de su participación en International Consolidated Airlines Group, S.A (IAG). El importe recibido por la operación asciende a 675 millones de euros, dando lugar a unas plusvalías netas de 167 millones de Euros a nivel consolidado. Esta operación se enmarca dentro del plan de reestructuración del grupo BFA-Bankia, acordado entre la Comisión Europea, el Reino de España y el Grupo BFA.
- Con fecha 1 de julio de 2013 (Hecho Relevante número 189847) la sociedad informó que ha suscrito un contrato de compraventa para la transmisión de su participación en Banco Inversis, S.A. La operación representará para el Grupo Bankia una plusvalía neta de 45 millones de euros aproximadamente.

Adicionalmente, la Entidad está comenzando a aplicar los criterios propuestos por Banco de España en su comunicación fechada el 30 de abril de 2013, sobre los Criterios para la aplicación de la Circular 4/2004 en materia de refinanciación y reestructuración de créditos, pero actualmente no tiene cuantificado el impacto. En cualquier caso, Bankia tiene previsto enviar a Banco de España dicha cuantificación antes de la fecha límite del 30 de septiembre de 2013.

Este Folleto Base de Valores no Participativos está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid, a 2 de julio de 2013.

Bankia, S.A.

D. Leopoldo Alvear Trenor

Director Financiero

APENDICE A. BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS

Toda la información descrita en la Nota de Valores (Anexo V del Reglamento 809/2004) del presente Folleto Base resulta aplicable, *mutatis mutandi*, a los bonos y obligaciones subordinadas que se emiten, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

4.1. Descripción del tipo y clase de los valores

Los bonos y obligaciones subordinados son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan, a efectos de prelación de créditos, tras todos los derechos y créditos de todos los acreedores comunes y privilegiados del Emisor.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras y, en particular, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras modificado por el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio y por la demás normativa de desarrollo (el “**Real Decreto 216/2008**”), por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito y en la Circular 3/2008, así como por cualquier otra norma que venga a desarrollar o sustituir las anteriores.

En lo relativo a los valores subordinados, emitidos bajo el presente Folleto Base, le será de especial aplicación lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes, y la disposición adicional decimotercera de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (la “**Ley 9/2012**”), así como la Circular 4/2011, de 30 de noviembre, del Banco de España, por la que se modifica la Circular 3/2008, de 22 de mayo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos (la “**Circular 3/2008**”).

4.5. Orden de Prolación

El capital y los intereses de las obligaciones o los bonos subordinados objeto de tales emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de Bankia.

Los valores de emisiones de deuda subordinada presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1, apartado h) del Real Decreto 216/2008, aquella que, a efectos de prelación de créditos, se sitúa detrás de los depositantes, los acreedores con privilegio y los acreedores ordinarios.

Las emisiones de deuda subordinada realizadas al amparo del Folleto Base no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada de Bankia, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

Se situarán por delante, en su caso, de cualquier clase de recursos asimilables al capital, obligaciones necesariamente convertibles, acciones preferentes, participaciones preferentes y de la deuda subordinada especial emitidas o garantizadas por el Banco.

4.8.2. Modalidades de amortización

Las Condiciones Finales no podrán incluir cláusulas de rescate, reembolso o amortización anticipada a opción del tenedor, sin perjuicio de que el emisor pueda proceder a su amortización anticipada una vez transcurridos al menos cinco años desde el desembolso de las financiaciones sin con ello no se ve afectada la solvencia de la entidad, previa autorización del Banco de España. Solo podrá entenderse que no se ve afectada la solvencia de la entidad cuando i) la entidad sustituya el instrumento amortizado con elementos computables como recursos propios de igual calidad, o con elementos computables como recursos propios básicos, y dicha sustitución se efectúe en condiciones que sean compatibles con la capacidad de generación de ingresos por la entidad, o ii) esta demuestre que sus recursos propios computables superan ampliamente los requerimientos mínimos tras la operación.

Además, la inclusión de cláusulas que permitan la amortización anticipada a opción del emisor no podrán incluir incentivos a dicha amortización, como, por ejemplo, el incremento del tipo de interés para el caso de que no se ejerza la opción. La entidad no podrá crear expectativa alguna de que se ejercerá la opción. Tampoco serán admisibles las cláusulas que incentiven indirectamente dicha amortización, como, por ejemplo, las que prevean que la remuneración se eleve cuando disminuya la calidad crediticia del emisor o de otras empresas de su grupo.

El Banco de España podrá conceder autorización en cualquier momento para el reembolso anticipado de instrumentos con o sin vencimiento en el supuesto de que se produzca una modificación en el régimen fiscal o de computabilidad como recursos propios de dichos instrumentos que no estuviese prevista en la fecha de emisión. El Banco de España podrá, a estos efectos, establecer condiciones de carácter general, para regular tanto el reembolso anticipado como la recompra de este tipo de instrumentos.

No obstante lo anterior, la entidad, de conformidad con lo establecido en la norma octava, 1, j), III de la Circular 3/2008 del Banco de España en su redacción dada por la Circular 4/2011 del Banco de España, podrá emitir Deuda Subordinada a corto plazo con las características contenidas en la citada norma al momento de publicación del presente Folleto Base de Valores No Participativos y que se reproducen a continuación:

- Su plazo original no será inferior a dos años a contar desde su efectivo desembolso, y no podrá contener cláusulas de rescate, reembolso o amortización anticipada, sin perjuicio de que el deudor pueda proceder al reembolso anticipado en cualquier momento si con ello no se ve afectada la solvencia de la entidad, previa autorización del Banco de España, que no podrá quedar condicionada o sujeta a incentivos u otras condiciones contractuales especificadas de antemano.
- Ni el principal ni los intereses de la Deuda Subordinada a corto plazo podrán ser pagados cuando exista un déficit de recursos propios, por mínimo que este sea. La reanudación en el pago de intereses o el abono del principal serán comunicados al Banco de España al menos con un mes de antelación.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Además de los mencionados en el epígrafe 4.11 del Folleto Base, se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones o bonos

subordinados a realizar bajo el Folleto Base, según establece la Circular 3/2008. Para cada emisión se remitirá al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Apéndice 1 del Folleto Base. En todo caso, ni la autorización del Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad.

APENDICE B. CÉDULAS HIPOTECARIAS

Toda la información descrita en la Nota de Valores (Anexo V del Reglamento 809/2004) del presente Folleto Base resulta aplicable, *mutatis mutandi*, a las cédulas hipotecarias que se emiten, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse cédulas hipotecarias. Las cédulas hipotecarias son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de créditos y préstamos concedidos por la entidad emisora que en cualquier momento consten inscritos a favor de ésta y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión hipotecaria y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión conforme a la legislación vigente.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de cédulas hipotecarias están sujetas a la Ley 2/1981, de 25 de marzo, sobre regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (la “**Ley 2/1981**”) y al Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el “**Real Decreto 716/2009**”).

4.5. Orden de Prelación

El capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Bankia y no estén afectas a emisión de bonos y participaciones hipotecarias, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de la misma y, si existen, por los activos de sustitución y los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y por el Real Decreto 716/2009.

Los préstamos hipotecarios que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetos a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

El volumen de cédulas hipotecarias emitido por Bankia no superará el 80% del importe de los préstamos y créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura, deducido el importe de los afectados a los bonos y participaciones hipotecarias de conformidad con el artículo 16 de la Ley 2/1981.

Las cédulas hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido, por los activos de sustitución enumerados en el artículo 17 de la Ley 2/1981.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los valores, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, las cédulas hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Bankia salvo los que sirvan de cobertura a los bonos y participaciones hipotecarias, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que sea su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias al amparo del presente Folleto de Base, podrán tener activos de sustitución y/o instrumentos financieros derivados vinculados a dichas emisiones, lo cual se determinará en las Condiciones Finales.

En caso de concurso, los titulares de cédulas hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, de acuerdo con lo previsto en el número 7 del apartado 2 del artículo 84 de la Ley Concursal como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden las cédulas y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas o tenedores de bonos, subrogándose el financiador en la posición de éstos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos.

El Emisor de las cédulas hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las cédulas hipotecarias y si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 expuesto

anteriormente, de la Ley 2/1981, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas legalmente.

Todos los tenedores de cédulas hipotecarias, cualquiera que sea su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

4.7.2. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de las cédulas hipotecarias, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.8.2 Modalidades de amortización

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de cédulas hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981 y con el art. 24 del Real Decreto 716/2009, el volumen de dichos valores emitidos por el Emisor, y no vencidos, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios (deducido el importe de los afectados a los bonos y participaciones hipotecarias) de la cartera del Emisor aptos para servir de cobertura.

En el caso de que el volumen de cédulas hipotecarias emitido y no vencido por Bankia llegue a superar el 80% del importe de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura, deducido el importe de los afectados a los bonos y participaciones hipotecarias, el Emisor podrá proceder a la amortización de cédulas hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 25.1.f) del Real Decreto 716/2009. De optarse por la amortización de las cédulas hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la entidad emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el art. 25 del Real Decreto 716/2009.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de cédulas hipotecarias, éstas se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde coticen los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Bankia y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Bankia y en la página web de Bankia.

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

APENDICE C. BONOS HIPOTECARIOS

Toda la información descrita en la Nota de Valores (Anexo V del Reglamento 809/2004) del presente Folleto Base resulta aplicable, *mutatis mutandi*, a los bonos hipotecarios que se emiten, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

4.1. Descripción del tipo y clase de los valores

Los Bonos Hipotecarios son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. De conformidad con la Ley 2/1981, el capital y los intereses de los bonos hipotecarios estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la citada Ley 2/1981 que se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

De conformidad con el art. 12 de la Ley 2/1981 y el art. 21 del Real Decreto 716/2009, la entidad emisora de los bonos hipotecarios llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos hipotecarios afectados a la emisión y, si existen, de los activos de sustitución incluidos en la cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de bonos hipotecarios están sujetas a la Ley 2/1981 y al Real Decreto 716/2009.

4.5. Orden de Prelación

El capital y los intereses de las emisiones de bonos hipotecarios estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del emisor y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la citada Ley 2/1981 que se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y por el Real Decreto 716/2009.

Todos los préstamos y créditos hipotecarios afectados a una emisión de bonos hipotecarios deberán cumplir los requisitos de la sección II de la Ley 2/1981.

En las Condiciones Finales de estas emisiones se identificarán los préstamos y créditos hipotecarios afectados a cada emisión así como cualquier información sobre los mismos que resulte relevante.

Los préstamos hipotecarios que sirvan de cobertura a estas emisiones de bonos hipotecarios a efectos del cálculo del límite de emisión de los mismos, están garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecarias sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de bonos hipotecarios se encontrarán

vigentes y sin condición alguna y no sujeta a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos garantizados que sirvan de cobertura a estas emisiones de bonos hipotecarios no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981. Asimismo, el valor actualizado de los bonos hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados. Los bonos hipotecarios podrán estar respaldados hasta un límite del 10% del principal de cada emisión por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura enumerados en el artículo 17 de la Ley 2/1981. El Emisor está obligado a mantener en cada momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981 y sus normas de desarrollo. No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, el Emisor deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de bonos hipotecarios, a efectos del cálculo del límite de emisión de los mismos, habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los valores, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los bonos hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los bonos hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen.

Las emisiones de Bonos Hipotecarios al amparo del presente Folleto de Base, podrán tener activos de sustitución y/o instrumentos financieros derivados vinculados a dichas emisiones, lo cual se determinará en las Condiciones Finales.

Los tenedores de los bonos hipotecarios de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de cédulas hipotecarias cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión.

En caso de concurso, los titulares de bonos hipotecarios gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, de acuerdo con lo previsto en el número 7 del apartado 2 del artículo 84 de la Ley Concursal como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las bonos hipotecarios pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden los bonos hipotecarios y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los tenedores de bonos, subrogándose el financiador en la posición de éstos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de bonos hipotecarios emitidos por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los bonos hipotecarios, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.7.2. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los bonos hipotecarios, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.8.2. Modalidades de amortización

Tanto la Ley 2/1981 como el Real Decreto 716/2009 establecen que el valor actualizado de los bonos hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados. Los bonos hipotecarios podrán ser respaldados hasta un límite del 10% del principal de cada emisión por activos de sustitución afectados a la misma.

El Emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981. No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la entidad emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el art. 25 del Real Decreto 716/2009.

APENDICE D. CÉDULAS TERRITORIALES

Toda la información descrita en la Nota de Valores (Anexo V del Reglamento 809/2004) del presente Folleto Base resulta aplicable, *mutatis mutandi*, a las cédulas territoriales que se emiten, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Las cédulas territoriales son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por el Emisor al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de cédulas territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002.

4.5. Orden de Prelación

El capital y los intereses de las cédulas territoriales que se emitan al amparo del Folleto Base estarán especialmente garantizadas, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por Bankia al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de Bankia.

El volumen de cédulas territoriales emitido no podrá superar en ningún momento el 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas y entidades antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Bankia frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. En este sentido, los tenedores de cédulas territoriales se sitúan por delante de los acreedores comunes y de los subordinados.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas territoriales

emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

No se constituirá sindicato de tenedores de cédulas, sin perjuicio que puntualmente, Bankia acordara la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley de Sociedades de Capital, según lo previsto en el epígrafe 4.10, teniendo en dicho caso los titulares de cédulas derecho a voto en la correspondiente asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

4.7.2. Plazo válido en el que se pueden reclamarlos intereses y el reembolso del principal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de las cedulas territoriales, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.8.1. Fecha de amortización

Los plazos mínimos y máximos de las cedulas territoriales a emitir bajo el Folleto Base son entre 1 y 40 años, todos los posibles.

4.8.2. Modalidades de amortización

Debe tenerse en cuenta la previsión contenida en el apartado tercero del artículo 13 de la Ley 44/2002, cuando dispone que las cédulas territoriales emitidas por la entidad, y no vencidas, no podrá superar el 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasa dicho límite, deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses, aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir las diferencias mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de cédulas territoriales, éstas se anunciarán a la CNMV, a la sociedad rectora del mercado secundario donde coticen los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Bankia de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Bankia y en la página web de Bankia, en el caso de emisiones destinadas a inversores minoristas.

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

APENDICE E. OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES

Toda la información descrita en la Nota de Valores (Anexo V del Reglamento 809/2004) del presente Folleto Base resulta aplicable, *mutatis mutandi*, a las obligaciones subordinadas especiales que se emiten, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Las obligaciones subordinadas especiales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo, sin perjuicio de la posible amortización anticipada, previa autorización del Banco de España, a partir del quinto año. En base a su condición de emisión subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas del Emisor.

En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada especial están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992, de 1 de junio, de Recursos Propios y Supervisión en Base Consolidada de Entidades Financieras, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras (el “**Real Decreto 216/2008**”), en la Circular 3/2008 y en la demás normativa de desarrollo.

4.5. Orden de Prolación

Las emisiones de deuda subordinada especial realizadas por el Emisor no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de Bankia.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente, y en particular en el apartado i) del art. 12.1 del Real Decreto 216/2008 y en la Norma Octava de la Circular 3/2008, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos en Entidades de Crédito, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Deberán contemplar la posibilidad (o la obligación según decida el Emisor) de diferir el pago de los intereses en el caso de pérdidas al cierre del ejercicio inmediato anterior al del pago o en el caso de que la entidad presente durante más de un trimestre consecutivo, un déficit en el cumplimiento de sus requerimientos de recursos propios superior al 20%. Los intereses diferidos podrán (o deberán, según decida el Emisor) pagarse cuando haya beneficios suficientes, cuando se elimine el déficit citado, cuando se pague un dividendo, en caso de amortización anticipada de la emisión y cuando se disuelva el Emisor.
- La deuda y los intereses pendientes de pago podrán aplicarse a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad, aun cuando sea después de haberse agotado las reservas y reducido a cero el capital ordinario, los fondos vinculados a la emisión de cuotas participativas, y las acciones y participaciones preferentes. La

parte de las financiaciones utilizada para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el Emisor obtenga beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años ininterrumpidos, sus obligaciones de solvencia.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en la legislación vigente por incurrir el Emisor en el procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de valores de deuda subordinada especial, se situarán frente a el Emisor, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de los acreedores privilegiados y comunes y de las restantes deudas subordinadas no consideradas como deudas subordinadas especiales, al mismo nivel con cualquier otra financiación subordinada especial emitida o futura, y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, obligaciones necesariamente convertibles, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales (con garantía del Emisor).

Como consecuencia de su naturaleza subordinada, en el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en la Ley Concursal por incurrir el Emisor en un procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de estos valores frente al Emisor se situarán detrás de todos los acreedores comunes del Emisor y de todos los titulares de deuda subordinada de la misma, que no tenga la consideración de deuda subordinada especial.

4.7.1. Fecha de devengo y de vencimiento de los intereses

En el caso de obligaciones subordinadas especiales el pago de los intereses podrá diferirse en los supuestos previstos en la Norma Octava de la Circular 3/2008.

4.8.1. Fecha de amortización

Las obligaciones subordinadas especiales son perpetuas.

A pesar de su carácter perpetuo, previa autorización del Banco de España, el Emisor podrá proceder al reembolso anticipado una vez transcurridos cinco años desde el desembolso, y se realizará según disponga la legislación aplicable en ese momento.

4.8.2. Modalidades de amortización

El diferimiento del pago de los intereses y minoraciones en el principal de las mismas, en caso de ser utilizadas por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto podrían suponer la pérdida del 100% del capital invertido así como los intereses devengados y no pagados hasta dicha fecha.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Además de los mencionados en el epígrafe 4.11 del Folleto Base, se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones o bonos subordinados a realizar bajo el Folleto Base, según establece la Circular 3/2008. En todo caso, ni la autorización del Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad emisora.

APENDICE F - VALORES ESTRUCTURADOS

El presente apéndice ha sido redactado de conformidad según Anexo XII del Reglamento CE nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004. No incluye los apartados del mencionado Anexo cuya información aparece en la Nota de Valores (elaborada según Anexo V del Reglamento CE nº 809/2004) del presente Folleto de Base.

Toda la información descrita en el Folleto Base resulta aplicable, *mutatis mutandi*, a los valores estructurados que se emiten, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y se completa con la que se incluye a continuación.

4.1.1. Descripción del tipo y clase de los valores

Los valores estructurados son bonos u obligaciones que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses, y son reembolsables por amortización anticipada o vencimiento y su rentabilidad está vinculada a la evolución de subyacente/s, y en base a esta evolución pueden dar lugar a rendimientos negativos. Los valores estructurados son aquellos valores cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc.). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos.

4.1.2. Explicación de cómo el valor de la inversión resulta afectado por el valor del subyacente

Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado, debido a que pueden incorporar estructuras complejas y que dependen de la evolución del subyacente a lo largo de la vida de la inversión. Esto puede dar lugar a la pérdida, total o parcial, del nominal del valor. Por tanto, el inversor no podrá conocer de antemano la rentabilidad de la inversión.

La posibilidad de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del valor nominal del valor dependerá, fundamentalmente, del tipo de subyacente del valor, la evolución del subyacente, las barreras de capital (condición para la recuperación de la inversión inicial o con posibilidad de limitar las pérdidas sobre el valor inicial), las barreras de cancelación anticipada, y el vencimiento de los valores y la liquidación final. Por otra parte, el importe de los cupones que reciba el inversor también dependerá del tipo de subyacente y su evolución, así como, en su caso de las barreras de cupón (condición para el cobro o no de cupones).

Véase más detalle para cada estructura concreta en los apartados 4.7.1 y 4.8.2 del Folleto de Base y en el apartado 4.1.12 del presente Apéndice.

4.1.11. Fecha de expiración de los valores derivados y fecha de ejercicio o fecha de referencia final

La fecha de expiración o vencimiento de los valores y la fecha de referencia final del subyacente se harán constar en las Condiciones Finales.

4.1.12. Procedimiento de liquidación

La liquidación se hará en efectivo

Los pagos que resulten de la liquidación, según las fórmulas que se incluyen en este apartado, se realizarán a través del Agente de Pagos que conste en las Condiciones Finales, y se liquidarán a través de Iberclear /Euroclear o Clearstream.

El rendimiento dependerá de los cupones que, en su caso, se puedan ir generando en función de estructuras y fórmulas descritas en el apartado 4.7.1 del Folleto de Base, así como del precio de amortización que resulte de aplicar cualquiera de las estructuras establecidas a continuación o, el que resulte, en su caso, de la amortización o cancelación automática según lo descrito en el apartado 4.8.2 del Folleto de Base. Los valores estructurados que se emitan al amparo del presente Folleto de Base incorporarán alguna de las siguientes estructuras, según se determine en las Condiciones Finales:

Opción 1 de Amortización Final: En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{Porcentaje IN}$$

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \left(\frac{\text{PF}}{\text{PI}} \right)$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

Opción 2 de Amortización Final: En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Max} \{0; (\text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{Porcentaje IN})\}$$

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{Max} \left(X\%; 1 - \left\{ n * \left(1 - \frac{\text{PF}}{\text{PI}} \right) \right\} \right)$$

$$n = 1, 2, 3, \dots, N$$

X% = % garantizada del nominal de inversión

En caso de evolución desfavorable del subyacente, el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial incluso con un precio final del subyacente superior a 0.

El porcentaje del Importe nominal a recibir por el inversor vendrá dado por la diferencia entre 1 menos n veces la pérdida del valor del activo subyacente sobre su precio inicial (apalancamiento).

Opción de Amortización Final 3: Cualquiera de las formula establecidas para el cálculo de la amortización a vencimiento se podrá referenciar a un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta, definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1,2,\dots n$

El de mejor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición

$$\left(\max_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{\text{Final}}}{\text{Subyacente (i)}_{\text{Initial}}} \right) \right)$$

El de peor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición

$$\left(\min_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{\text{Final}}}{\text{Subyacente (i)}_{\text{Initial}}} \right) \right)$$

Los valores estructurados que se emitan al amparo de este folleto de base contendrán alguna de las estructuras para la amortización final mencionadas anteriormente, según se determine en las Condiciones Finales. En tal caso, se incluirá también las fechas, precios, barreras, etc necesarios según la fórmula y/o la estructura en cuestión con los datos concretos de la emisión.

4.1.13 Descripción del procedimiento para el pago de los valores, fecha de pago y método de cálculo

Los pagos provenientes de los valores serán los cupones y el precio de amortización.

Las fechas de pago de cupones y de amortización a vencimiento, así como, en su caso, las fechas de amortización parcial o cancelación automática, así como la convención de día hábil, se harán constar en las Condiciones Finales.

En relación al pago de los cupones, véase Apartado 4.7.1, del Folleto de Base.

En relación a la posibilidad de amortización parcial o cancelación anticipada de los valores, véase Apartado 4.8.2 del Folleto de Base.

En relación a los pagos relativos a la amortización final de los valores, véanse las estructuras recogidas en el apartado 4.1.12 anterior.

4.2.1. Precio de ejercicio y precio final del subyacente

Ni las estructuras descritas en el apartado 4.1.12 anterior respecto a la amortización de los valores ni las contenidas en el apartado 4.8.2 del folleto de base respecto a la cancelación automática establecen opciones de ejercicio para los tenedores.

Las disposiciones relativas al precio de referencia final del subyacente se harán constar en las Condiciones Finales

4.2.2. Tipo de subyacente

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto Base, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar las emisiones en las que los subyacentes pueden ser los siguientes: un valor, un índice, un tipo de interés, otros, o una cesta de subyacentes.

(i) Valores:

- Acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros.
- Activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros (incluyen las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
- Certificados negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.

Cuando el subyacente es un valor, su nombre y código ISIN se hará constar en las Condiciones Finales.

(ii) Índice:

- Índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros, incluyendo también índices que recojan otras características de los índices y valores de Renta Variable, como índices de dividendos, índices de volatilidad, etc., cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- Índices de materias primas publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- Índices de tipos de energías, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- Índices de precios nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.

Cuando el subyacente es un índice, su nombre así como donde obtener información sobre el índice se hará constar en las Condiciones Finales.

(iii) Tipo de interés:

- Tipo de interés de referencia de mercado.

Cuando el subyacente es un tipo de interés, la descripción del tipo de interés se hará constar en las Condiciones Finales.

(iv) Otros

- Precios de materias primas, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- Precios de tipos de energías publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.

- Rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas
- Futuros sobre cualquiera de los subyacentes mencionados siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
- Instituciones de inversión colectiva domiciliadas en países de la OCDE.

Para este tipo de subyacentes, se hará constar en las Condiciones Finales información equivalente a la mencionada para los otros tipos de subyacente.

(v) Cesta de subyacentes:

- Cestas de acciones de mercados organizados de valores, de renta variable españoles o extranjeros.
- Cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- Cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros.
- Cesta de precios o de índices de materias primas publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- Cesta de precios o de índices de tipos de energías publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- Cestas de instituciones de inversión colectiva domiciliadas en países de la OCDE.
- Cestas de certificados negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.

Cuando el subyacente es una cesta, se indicará la proporción de cada subyacente, así como información sobre cada subyacente equivalente a la mencionada en los apartados anteriores, y se hará constar en las Condiciones Finales.

4.2.3. Distorsión del Mercado

Véase apartado 4.2.4 del presente Apéndice F.

4.2.4. Normas de ajuste del subyacente

En el caso de emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca mediante la indicación al rendimiento de índices bursátiles u otros activos, durante el periodo que medie entre las diferentes fechas de valoración de los índices o activos a cuyo rendimiento se ha indicado el rendimiento de las emisiones de que se trate (en adelante, los “Activos Subyacentes”) se puede producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a cambios en las fechas de valoración designadas o ajustes en las valoraciones tomadas para calcular el rendimiento de los valores emitidos, ya sea por el acaecimiento de un supuesto de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de índices o valores de Activos Subyacentes o por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de Activos Subyacentes. Los ajustes se realizarán por el Emisor, por indicación del Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.

Los cambios y/o ajustes se indican en los apartados siguientes. En todos los casos mencionados y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de Activos

Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo, de acuerdo con el Emisor, elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los suscriptores de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate en cada caso.

Los ajustes que se realicen serán efectivos en la fecha de ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria o el evento que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior, en los casos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización de los valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto de que el Emisor, por acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en los apartados siguientes, decida amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor.

1. Supuestos de interrupción de mercado

Se entenderá que existe “**Interrupción del Mercado**”:

- (a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o coticie el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del mercado de cotización (siempre que afecte a valores que representen al menos un 20% de composición del índice) o del mercado de cotización relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor de mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la límite para la introducción de órdenes (lo que antes ocurra).

- (b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de una o más acciones de las que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha/s acción/es en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de la/s acción/es suspendida/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación de la/s acción/es suspendida/s en la cesta de que se trate alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del mercado de cotización (siempre que afecte a valores que representen al menos un 20% de composición del índice) o del mercado de cotización relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor de mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la límite para la introducción de órdenes (lo que antes ocurra).

- (c) Respecto de activos de renta fija o cesta de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa.
- (d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.
- (e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en el apartado 4.2.2. del presente Apéndice, que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.
- (f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el

mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a 30 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación del certificado de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre el certificado de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

- (g) Respecto de precios de materias primas, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más precios de materias primas o metales preciosos de los que ponderen en el índice o componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha materia prima o metal precioso en el índice o cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de la/s materia/s prima/s suspendida/s o el del/los metal/es precioso/s suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación de la/s materia/s prima/s suspendida/s o el del/los metal/es precioso/s suspendido/s en el índice o cesta de que se trate alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del mercado de cotización (siempre que afecte a valores que representen al menos un 20% de composición del índice) o del mercado de cotización relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor de mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la límite para la introducción de órdenes (lo que antes ocurra).

- (h) Respecto a precios o índices de tipos de energías (incluidas las renovables), o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre el tipo de energía de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más precios de tipos de energía de los que ponderen en el índice o componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho tipo de energía en el índice o cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de/los tipo/s de energía suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación de los tipos de energía suspendidos en el índice o cesta de que se trate alcance el 20%.

- (i) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- (j) Respecto de valores indiciados al rendimiento de instituciones de inversión colectiva domiciliadas en países de la OCDE, o cestas de esta clase de instituciones de inversión colectiva, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- (k) Respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre éstos y la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidas o siempre que exista una suspensión o limitación que impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado en el momento en que ésta se deba realizar.

2. Valoración alternativa en caso de supuestos de Interrupción de Mercado

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las fechas de valoración previstas en las Condiciones Finales correspondiente, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- (a) En el caso de valores indiciados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho quinto día de cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto día de cotización, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de

los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

- (b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la fecha de valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como fecha de valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho quinto día de cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.
- (c) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la fecha de valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como fecha de valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto día de cotización de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.
- (d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

- (e) En el caso de valores indiciados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- (f) En el caso de emisiones de valores indiciados al rendimiento de certificados o cestas de certificados negociados en mercados regulados españoles o extranjeros, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de interrupción del mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independiente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del certificado en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- (g) En el supuesto de emisiones de valores indiciados al rendimiento de precios o índices de materias primas o cestas de materias primas, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independiente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado de la materia prima en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- (h) En el caso de emisiones de valores indiciados al rendimiento de precios o índices de tipos de energías (incluidas las renovables), o cestas de precios o índices de tipos de energías, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de interrupción del mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independiente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del tipo de energía en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- (i) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en el apartado 4.2.2. del presente Apéndice, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.
- (j) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo tomará

como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independiente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del índice de precios en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

- (k) En el caso de valores indicados al rendimiento de instituciones de inversión colectiva domiciliadas en países de la OCDE, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independiente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado de los valores indicados al rendimiento de instituciones de inversión colectiva domiciliadas en países de la OCDE en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- (l) En el caso de valores indicados respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos, y la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser uno de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia.

Para dichos valores, en el caso de que la determinación del precio/valor final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola fecha de valoración final y en esa fecha se produjese un supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración final el siguiente día de cotización en el que no se produzca un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva fecha de valoración final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un supuesto de Interrupción de Mercado, determinará el valor del activo subyacente de que se trate en la fecha de valoración final originalmente fijada para la determinación del precio/valor final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

- (m) Para los valores indicados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del precio/valor inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuese una fecha de valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas de valoración fijadas, a efectos de obtener el precio inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de fechas de valoración inicialmente fijado para la determinación del precio/valor inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas (fechas de valoración final) y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuera una fecha de valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas de valoración fijadas, a efectos de obtener el precio/valor final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de fechas de valoración finales inicialmente fijado para la determinación del precio/valor final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de fechas de valoración final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las fechas de valoración final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola fecha de valoración (fecha de valoración final) y en esa fecha se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración final el siguiente día de cotización en que no se produzca un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva fecha de valoración final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la fecha de valoración final originalmente fijada para la determinación del precio/valor final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

- (n) En aquellos supuestos en que los precios/valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de entidades de referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

- Se designarán cinco entidades de referencia para la emisión de que se trate.
 - Si en la fecha en que se deba determinar el precio/valor de que se trate, dos cualesquiera de las entidades de referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas entidades de referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cotizaciones de entidades de referencia a efectos de determinar el precio/valor de que se trate.
 - Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres entidades de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos entidades de referencia. Sí únicamente se obtuviese la cotización de una entidad de referencia, el precio/valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna entidad de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.
3. Discontinuidad y ajustes en activos subyacentes constituidos por índices bursátiles
- (a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las fechas de valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.
 - (b) Si en cualquier fecha de valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificaran de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la fecha de valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el

método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que de lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

4. Modificaciones y ajustes a realizar en activos subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones

(a) Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones a realizar bajo el Folleto Base, los siguientes eventos:

- Divisiones del nominal de las acciones -"splits"-.
- Reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas.
- Ampliaciones de capital.
- Cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo precio/valor inicial de la forma siguiente:

(a.1) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el precio inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

- Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos
Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el precio inicial por el cociente "acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación".
- Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles
Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el precio inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el día hábil anterior a la fecha de ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N+V}$$

Donde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación)

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión)

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una opa, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el precio inicial.

- Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, No aplicable realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

(a.2) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas

En este caso se reajustará el precio inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

(a.3) División del nominal ("*splits*")

Se ajustará el precio inicial de la forma siguiente: se multiplicará el precio inicial por el cociente "acciones antes de la división/acciones después de la división".

(b) Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia

(b.1) Supuestos de adquisición, fusión y absorción.

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezca en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la fecha de amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones, serán los siguientes:

– Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

– Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

- Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente precio/valor inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del agente de cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente precio inicial/valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

(b.2) Supuestos de insolvencia

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de valores indicados emitidos bajo el Folleto Base, el Emisor:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, deberá amortizar anticipadamente los valores emitidos, en el plazo más breve posible, desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el importe de amortización anticipada que en su caso resulte.
- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor deberá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

(b.3) Supuestos de exclusión definitiva de cotización

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva fecha de amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del mercado de cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una opa de exclusión, según sea el caso.

APÉNDICE 1.- MODELO DE CONDICIONES FINALES

CONDICIONES FINALES (Denominación de la EMISIÓN)

BANKIA, SA

(Importe de la Emisión)

Emitida al amparo del Folleto Base de Valores no Participativos 2013, registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha (X) de junio de 2013.

El emisor declara que:

- a) Las Condiciones Finales se han elaborado a efectos de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4, de la Directiva 2003/71/CE y deben leerse en relación con el Folleto de Base¹ y el suplemento o suplementos² al mismo que pudieran publicarse.
- b) El Folleto de Base y su suplemento o suplementos, están publicados en las páginas web del emisor (www.bankia.com) y de CNMV (www.cnmv.es) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la directiva 2003/71/CE.
- c) A fin de obtener la información completa, deberán leerse conjuntamente el Folleto de Base y las Condiciones Finales.
- d) Aneja a estas Condiciones Finales figura un resumen de la presente emisión (*solo aplicable para emisiones con valor nominal unitario inferior a 100.000 euros*).

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Bankia, S.A., con domicilio social en Valencia, C.P. 46002, calle Pintor Sorolla, número 8, y C.I.F. número A-14.010.342 (en adelante, el “**Emisor**” o “**Bankia**”)

D. [●], [cargo], especialmente facultado al efecto según acuerdo del Consejo de Administración del Emisor de fecha [●] de [●] de 2013 cuya certificación acreditativa forma parte del presente documento de conformidad con lo expuesto anteriormente, y en nombre y representación de Bankia, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

¹ El Folleto de Base incorpora por referencia el Documento de Registro de Bankia, registrado en CNMV el 26 de abril de 2013.

² A la fecha de las presentes Condiciones Finales, [no se han publicado suplementos al Folleto de Base / se han publicado los siguientes suplementos al Folleto de Base...]. (*eliminar o completar según proceda*)

D. [●] declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en las presentes Condiciones Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

D. [●], comparece y firma en su propio nombre y derecho, a los solos efectos de aceptar el nombramiento de Comisario del Sindicato de Bonistas. *(Mantener sólo si se constituye sindicato)*

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICOS DE LA EMISIÓN (Véase términos y condiciones generales del tipo de valor emitido en el Folleto de Base)

1. Naturaleza y denominación de los Valores:
 - *[Bonos Simples / Obligaciones Simples / Obligaciones Subordinadas / Obligaciones Subordinadas Especiales / Cédulas Hipotecarias / Bonos Hipotecarios / Cédulas Territoriales / Valores Estructurados - serie o tramo de la emisión] (Eliminar lo que no proceda según la emisión concreta)*
 - Código ISIN:
 - *[Si la emisión es fungible con otra previa indicarlo aquí]*
2. Divisa de la Emisión:
3. Importe de la emisión:
 - Nominal:
 - Efectivo:
4. Importe unitario de los valores:
 - Nominal unitario:
 - Número de valores:
 - Precio de Emisión:
 - Efectivo Inicial:
5. Fecha de Emisión/Desembolso:
6. Fecha de Vencimiento:
7. Tipo de Interés Fijo:
 - *(N/A; %; pagadero: anualmente, semestralmente, trimestralmente, otros)*
 - Base de cálculo para el devengo de intereses:
 - Convención día hábil
 - Fecha de inicio de devengo de intereses:

- Importes irregulares:
- Fechas de pago de los cupones:

8. Tipo de Interés variable:

- (N/A; Euribor/Libor/otro) +/- (%); pagadero: *anualmente, semestralmente, trimestralmente, otros*)
- Tipo de Subyacente: (N/A; Tipo de Interés de Referencia)
- Nombre/s y descripción de Subyacente/s:
- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad:
- Fórmula de cálculo:

(Completar la fórmula)

$$C = N * i * \frac{d}{Base}$$

- Margen aplicable:
- Fechas de determinación del tipo de interés aplicable:
- Especificaciones del redondeo: *(incluido número de decimales)*
-
- Base de cálculo para el devengo de intereses:
- Convención día hábil
- Fecha de inicio de devengo de intereses:
- Fechas de pago de los cupones:
- Importes irregulares:
- Tipo Mínimo: (N/A – (%))
- Tipo Máximo: (N/A – (%))
- Procedimiento de publicación de la fijación de nuevos tipos de interés

9. Tipo de interés indexado:

- Tipo de Subyacente: *(N/A; / valor / índice / tipo de interés / otros / cesta de subyacentes)(Sólo aplicable en caso de Tipo de Interés Indexado)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Nombre/s y descripción de Subyacente/s: *(incluido, en su caso, Código ISIN) (Sólo aplicable en caso de Tipo de Interés Indexado)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones*

Finales para la cancelación anticipada la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)

- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad: *(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Ponderación de los subyacentes *(sólo aplicable en caso de cestas)* *(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Margen aplicable:
- Fechas de determinación del tipo de interés aplicable:
- Especificaciones del redondeo: *(incluido el número de decimales)*
- Base de cálculo para el devengo de intereses:
- Convención día hábil
- Fecha de inicio de devengo de intereses:
- Fechas de pago de cupones:
- Importes irregulares:
- Tipo Mínimo: *(N/A – (%))*
- Tipo Máximo: *(N/A – (%))*
- Procedimiento de publicación de la fijación de las nuevas referencias/rendimientos:
- Procedimiento de publicación de la fijación de las nuevas referencias/rendimientos:
- Fórmula de cálculo: *(mantener sólo la fórmula que sea aplicable y completar la fórmulas con los datos concretos de la emisión)*

- *Si se trata de la indexación al rendimiento de un activo subyacente:*

Si se indicia al rendimiento positivo:

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \left[\left(\frac{Pf - Pi}{Pi} \right) \right] \right\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo:

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \left[\left(\frac{Pi - Pf}{Pi} \right) \right] \right\}$$

- Si se trata de indexación al rendimiento de una cesta de activos subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo:

$$I = N * P\% * \text{Min} \left[X\%, \left[\left(N_1\% * \frac{Pf_1 - Pi_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pf_2 - Pi_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pf_n - Pi_n}{Pi_n} \right) \right] \right]$$

Si se indicia al rendimiento negativo:

$$I = N * P\% * \text{Min} \left[X\%, \left[\left(N_1\% * \frac{Pi_1 - Pf_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pi_2 - Pf_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pi_n - Pf_n}{Pi_n} \right) \right] \right]$$

Siendo:

I = interés o rendimiento del valor emitido

N = importe nominal del valor emitido

X% = límite máximo del importe de liquidación a favor del tenedor del valor

P% = porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el valor/precio inicial y el valor/precio final del activo subyacente

P_i = valor/precio inicial del activo subyacente

P_f = valor/precio final del activo subyacente

N% = porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el activo subyacente, teniendo en cuenta que N₁ + N₂ + ... + N_n = 100%

- Límite máximo del importe de liquidación a favor del tenedor del valor: (N/A / X%)
- Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el valor/precio inicial y el valor/precio final del activo subyacente: (N/A / X%)
- Precio inicial del activo subyacente:
- Disposiciones relativas al precio de referencia del activo subyacente:

10. Tipo de interés con estructura ligada a un subyacente:

- Tipo de Subyacente: (N/A; / valor / índice / tipo de interés / otros / cesta de subyacentes)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Nombre/s y descripción de Subyacente/s: (incluido, en su caso, Código ISIN) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)

- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad: *(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Ponderación de los subyacentes: *(sólo aplicable en caso de cestas) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Fórmula de cálculo: *(mantener de las estructuras/fórmulas recogidas a continuación la que sea aplicable e incluir toda la información (fechas, precios, barreras, etc) requerida por la estructura en cuestión para la cual no haya un apartado específico en esta sección)*

Cupón digital Alcista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor al cupón B

Cupón digital Bajista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera igual o inferiores a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

Siendo el Cupón A mayor al cupón B

Cupón digital memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Si t=1 ; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x 1

Si t=2 ; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x 2

Si t=3 ; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x 3

.....

Si t=N ; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x N

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t) , para t= 1,...,N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1, ..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

Cupón revalorización

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left(0\%; \frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right)$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

Cupón revalorización con límite máximo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón A igual a la revalorización del subyacente con un límite máximo calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left\{ 0\%; \text{Mínimo} \left[\text{XX}\%; \left(\frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right) \right] \right\}$$

Donde:

$\text{XX}\% = \text{Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor}$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera inferior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Cupón revalorización desactivante

Siempre y cuando el Producto esté vigente, Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera superior a su Barrera Desactivante-Knock-out ($\text{XX}\%$ de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón fijo A, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{YY}\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, nunca fuera igual o superior a su Barrera Desactivante - Knock-out ($\text{XX}\%$ de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón B variable, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left(0\%; \frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right)$$

Cupón valor relativo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, definidos dos conjuntos de subyacentes;

Grupo A = (Subyacente A(1);Subyacente A(2).....Subyacente A(n))

Grupo B= (Subyacente B(1);Subyacente B(2).....Subyacente B(m))

Si en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t) , para $t= 1, \dots, N$, se cumple la siguiente condición:

$$\text{Min}_{i=1..n} \left\{ \frac{\text{Subyacente A (i,t)}}{\text{Subyacente A (i,0)}} - 1 \right\} \geq \text{Max}_{i=1..m} \left\{ \frac{\text{Subyacente B (i,t)}}{\text{Subyacente B (i,0)}} - 1 \right\}$$

Es decir, si la variación porcentual del precio del subyacente con peor comportamiento del grupo A es superior o igual a la variación porcentual del precio del subyacente con mejor comportamiento

El Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A,

calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión

En caso contrario, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

Cupón acumulador

Para varios Subyacentes (s), siendo s= 1,2,3,... n , Siempre y cuando el Producto esté vigente el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= N un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * (\text{Cupón}_{(1)} + \text{Cupón}_{(2)} + \dots + \text{Cupón}_{(N)})$$

Donde:

$$\text{Cupón}_{(i)} = \text{CA\%} \times \frac{n_{(i)}}{N_{(i)}}$$

Siendo:

CA% : Cupón acumulativo

i= Periodo de observación (1, 2 ,... N)

$n_{(i)}$: número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2,3 ...n , en los que el Precio Diario (PD) de todos y cada uno de los subyacentes es igual o superior a su Barrera de Cupón (xx% de su Precio Inicial). En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

$N_{(i)}$: número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2,3 ...n. En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

Cupón Cliquet digital

Siempre y cuando el Producto esté vigente, El Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{XX\%}$$

Siempre que la suma de las variaciones mensuales (cada una limitada a un máximo del NN%) del Subyacente sea mayor o igual a 0%, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=0}^{N-1} \min(\text{NN\%}, \frac{\text{RM}(i+1) - \text{RM}(i)}{\text{RM}(i)})$$

Donde:

Referencia Mensual (RM(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para $i= 1,2,3 \dots N$

En caso contrario,

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Se calculan las N variaciones mensuales del SUBYACENTE, que podrán ser positivas o negativas.

Las variaciones mensuales positivas que superen el NN% se sustituyen por un NN%.

Las variaciones mensuales negativas se tienen en cuenta por su valor, sin límite.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es igual o superior a 0, el cliente recibirá un cupón A.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es inferior a 0, el cliente recibirá el Cupón B.

Cupón Lock-in

Siempre y cuando el Producto esté vigente, Si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En caso contrario el Producto no abonará ningún cupón en la Fecha de Pago(t), y pasará a observar el Precio del Subyacente en la segunda Fecha de Determinación de Precios de Referencia.

Cupón Lock-in memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente ,si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para t= 1,...,N, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

Si $PR(t) \geq$ Barrera de Cupón en	Fecha de Pago t=1	Fecha de Pago t=2	Fecha de Pago t=3	Fecha de Pago t=...N
t = 1	XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)
t = 2	0%	2*XX%*(INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)
t= 3	0%	0%	3*XX%*(INI)	XX% * (INI)
....				
t= N	0%	0%	0%	N*XX* (INI)

Siendo INI = Importe Nominal de Inversión

Si en ninguna de las Fechas de Determinación de Precio de Referencia (t), para t= 1,...,N, el precio de Referencia del Subyacente es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto pagaría en la correspondiente Fecha de pago un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Cupón asiática

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Rentabilidad}$$

Siendo la rentabilidad revalorización media del índice (tomando observaciones periódicas) respecto de la referencia inicial.

$$\text{Rentabilidad} = \max \left(0\%, \frac{\frac{1}{N} \cdot \sum_{i=1}^N PR(i)}{PI} - 1 \right)$$

Donde:

Precio Referencia Periódico (PR(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para $i=1,2,3,\dots,N$

Cupón Mixto

Siempre y cuando el Producto esté vigente, para un porcentaje (ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, el Producto amortizaría parcialmente en la correspondiente Fecha de Amortización parcial y pagaría, en la correspondiente la Fecha de Pago de Cupón fijo, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{ZZ\%}$$

Para este porcentaje (ZZ%), la estructura funcionaria como una emisión de renta fija, garantizándose en la Fecha de Amortización parcial un determinado cupón.

Para un porcentaje (1-ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, la estructura funcionaria como una emisión Estructurada definida en el apéndice el Producto Estructurados definido en el apéndice D.

(Incluir cuando la fórmula establecida de rentabilidad se referencia al subyacente de mejor comportamiento de una cesta):

Para varios Subyacentes (i), siendo $i=1,2,\dots,n$

El de mejor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\max_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{\text{Final}}}{\text{Subyacente (i)}_{\text{Initial}}} \right) \right)$$

(Incluir cuando la fórmula establecida de rentabilidad se referencia al subyacente de mejor comportamiento de una cesta):

Para varios Subyacentes (i), siendo $i=1,2,\dots,n$

El de peor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\min_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{\text{Final}}}{\text{Subyacente (i)}_{\text{Initial}}} \right) \right)$$

- Precio inicial del activo subyacente: *(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Disposiciones relativas al precio de referencia del activo subyacente: *(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*

- Base de cálculo para el devengo de intereses:
 - Convención día hábil
 - Fecha de inicio de devengo de intereses:
 - Fechas de pago de cupones:
 - Importes irregulares:
 - Tipo Mínimo: (N/A – (%))
 - Tipo Máximo: (N/A – (%))
 - Procedimiento de publicación de la fijación de las nuevas referencias/rendimientos:
11. Cupón cero: (N/A - Si)
- Precio y prima de amortización (en su caso)
12. Opciones de amortización anticipada ó cancelación anticipada:
- Modalidad: (*Opción Emisor / Opción Inversor / Cancelación Automática*)
 - Importe/s de la amortización: (*Total / Parcial - % sobre nominal y/o valor nominal a amortizar en euros*)
 - Estructura de Cancelación Anticipada: (*N/A – (mantener de las estructuras recogidas a continuación la que sea aplicable e incluir toda la información (fechas, precios, barreras, etc) requerida por la estructura en cuestión para la cual no haya un apartado específico en esta sección)*)
- Opción 1 de Cancelación Anticipada: Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t= 1, \dots, N-1$, fuera igual o superior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100 % del Importe Nominal de Inversión.
- Opción 2 de Cancelación Anticipada: Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t= 1, \dots, N-1$, fuera igual o inferior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100 % del Importe Nominal de Inversión.
- Tipo de Subyacente: (*N/A; / valor / índice / tipo de interés / otros / cesta de subyacentes*)(*Sólo aplicable en caso de estructura de cancelación anticipada*)(*Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información*)
 - Nombre/s y descripción de Subyacente/s: (*incluido, en su caso, Código ISIN*) (*Sólo aplicable en caso de estructura de cancelación anticipada*)(*Si*

la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)

- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad: *(Sólo aplicable en caso de estructura de cancelación anticipada)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Ponderación de los subyacentes: *(sólo aplicable en caso de cestas))(Sólo aplicable en caso de estructura de cancelación anticipada)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Precio inicial del activo subyacente: *(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Disposiciones relativas al precio de referencia del activo subyacente: *(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Fecha/s de Amortización anticipada y/o Cancelación Automática:
- Precio/s de Amortización anticipada: *(N/A – (% sobre nominal))*

13. Fecha de amortización final y sistema de amortización:

- Fecha: *(xxx/perpetua)*
- Precio de Amortización Final: *(N/A – (% sobre nominal))*
- Estructura de Amortización Final: *(N/A – (mantener de las estructuras/fórmulas recogidas a continuación la que sea aplicable e incluir toda la información (fechas, precios, barreras, etc) requerida por la estructura en cuestión para la cual no haya un apartado específico en esta sección))*
- Opción 1 de Amortización Final: En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \left(\frac{\text{PF}}{\text{PI}} \right)$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

- Opción 2 de Amortización Final: En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Max {0; (Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN)}

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{Max} \left(X\%; 1 - \left\{ n * \left(1 - \frac{\text{PF}}{\text{PI}} \right) \right\} \right)$$

$$n = 1, 2, 3, \dots, N$$

X% = % garantizada del nominal de inversión

En caso de evolución desfavorable del subyacente, el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial incluso con un precio final del subyacente superior a 0.

El porcentaje del Importe nominal a recibir por el inversor vendrá dado por la diferencia entre 1 menos n veces la pérdida del valor del activo subyacente sobre su precio inicial (apalancamiento).

- Opción de Amortización Final 3: Cualquiera de las formulas establecidas para el cálculo de la amortización a vencimiento se podrá referenciar a un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una

cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta, definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1,2,\dots,n$

El de mejor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición

$$\left(\max_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{\text{Final}}}{\text{Subyacente (i)}_{\text{Initial}}} \right) \right)$$

El de peor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición

$$\left(\min_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{\text{Final}}}{\text{Subyacente (i)}_{\text{Initial}}} \right) \right)$$

- Tipo de Subyacente: (N/A; / valor / índice / tipo de interés / otros / cesta de subyacentes)(Sólo aplicable en caso de estructura de amortización final)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización anticipada, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Nombre/s de Subyacente/s: (incluido, en su caso, Código ISIN))(Sólo aplicable en caso de estructura de amortización final)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización anticipada, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad:)(Sólo aplicable en caso de estructura de amortización final)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización anticipada, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Ponderación de los subyacentes (sólo aplicable en caso de cestas))(Sólo aplicable en caso de estructura de amortización final)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización anticipada, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Precio inicial del activo subyacente: (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización anticipada, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Disposiciones relativas al precio de referencia del activo subyacente: (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones

Finales para el pago de cupones o la amortización anticipada, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)

14. Activos de sustitución y/o instrumentos financieros derivados vinculados: (Si/No) *(solo aplicable en caso de cédulas hipotecarias y bonos hipotecarios)*
15. TIR para el Tomador de los Valores: [x,xx%] *(incluir hipótesis de cálculo cuando los rendimientos no estén prefijados)*
16. Representación de los inversores:
 - Constitución del sindicato: *(si /no) (solo mantener este punto en caso de Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios y Cédulas Territoriales)*
 - Identificación del Comisario:

DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

17. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la Emisión:
18. Importe de suscripción mínimo / máximo: *(N/A; detallar)*
19. Periodo de Solicitud de Suscripción:
20. Plazos de la oferta pública y descripción del proceso de solicitud: *(solo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros)*
21. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores: *(solo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros)*
22. Métodos y plazos para el pago y entrega de los valores *((solo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros)*
23. Publicación de los resultados *(solo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros)*
24. Entidades Directoras: *(solo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros)*
25. Entidades Aseguradoras: *(Dirección, aspectos relevantes del acuerdo de Aseguramiento, fecha, parte no cubierta e importe global de la comisión de aseguramiento - solo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros)*
26. Entidades Colocadoras: *(Dirección, importe global de la comisión de colocación - solo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros)*
27. Entidades Coordinadoras: *(solo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros)*
28. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez: *(N/A; detallar)*

INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

29. Agente de Pagos: *(Nombre de la Entidad y dirección)*
30. Entidades Depositarias *(Nombre de las Entidades y direcciones)*
31. Agente de Cálculo:
32. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión:
33. Entidades de liquidez: *(N/A / Nombre y características principales del Contrato de liquidez)*
34. Liquidación de los valores: Iberclear [y Euroclear/Clearstream] *(eliminar lo que no proceda)*

OTRA INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES Y LA EMISIÓN

35. Acuerdos de la emisión: Los acuerdos para realizar la emisión, los cuales se encuentran plenamente vigentes a la fecha de las presentes Condiciones Finales son los siguientes:
36. Rating: *(incluir breve explicación de significado)*
37. Gastos de la Emisión:

Concepto	Importe
Tasa CNMV supervisión admisión	
Admisión a cotización en AIAF -	
Tasas de alta en IBERCLEAR	500 €
Comisiones Aseguramiento y Colocación	
Otros	
Total Gastos	

(Eliminar la fila relativa a Comisiones de Aseguramiento y Colocación si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros)

38. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización los valores de la misma clase emitidos por Bankia:

OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL (Información a opción del Emisor)

39. Disposiciones adicionales, no exigidas en la correspondiente nota sobre los valores, relativas al subyacente:
40. Ejemplos: *(Incluir distintos escenarios) (solo aplicable en caso de valores estructurados)*.
41. País donde tiene lugar la oferta u ofertas públicas: España

42. País donde se solicita la admisión a cotización en uno o varios mercados regulados: España [AIAF / AIAF a través de su plataforma SEND] (*eliminar lo no aplique*)

Bankia, S.A.

P.p.

D. [●]

Comisario del Sindicato

D. [●]